



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO





Guía de estudio PARA LA ASIGNATURA RÉGIMEN GENERAL DE EMPRESAS II





Colaboradores

Diseño y coordinación general

L. A. E. Alfredo Díaz Mata

Elaboración de contenido

L. C. Cutberto Simón Medina Ortega

Revisor de contenido

C. P. Rómulo Bonilla Mora

Coordinación operativa

L. A. Francisco Hernández Mendoza L. E. Arturo Morales Castro

Asesoría pedagógica

Sandra Rocha

Revisión de estilo

Yazmín Pérez Guzmán

Edición

L. C. Aline Gómez Angel

Captura

Adela Ronquillo González

Logística

L. C. Danelia C. Usó Nava



Contenido

Colaboradores2
Introducción5
Características de la asignatura
Objetivo general de la asignatura8
Temario oficial (68 horas sugeridas)
Temario detallado9
Esbozo de la asignatura12
Unidad 1. Ingresos acumulables. Estudio detallado
Unidad 2. Requisitos de las deducciones. Estudio detallado
Unidad 3. Devoluciones y descuentos sobre ingresos y deducciones. Estudio
detallado36
Unidad 4. Enajenación a plazos
Unidad 5. Arrendamiento financiero
Unidad 6. Contratos de obra mueble e inmueble
Unidad 7. Desarrollos inmobiliarios
Unidad 8. Enajenación de terrenos, valores y otros bienes
Unidad 9. Enajenación de acciones por personas morales y físicas 58
Unidad 10. Cálculo del ISR anual de personas físicas por enajenación de acciones68
Unidad 11. Dividendos para personas morales y físicas
Unidad 12. Retiros de utilidades y capital por personas físicas
Unidad 13. Cuenta de utilidad fiscal neta 81
Unidad 14. Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta
Unidad 15. Dividendos mediante reducción de capital o liquidación
Unidad 16. Cuentas de capital de aportación de personas físicas y morales 97
Unidad 17. Cálculo del ISR anual de personas físicas por dividendos y retiros de
utilidades107
Unidad 18. Copropiedad mercantil. Tratamiento integral
Unidad 19. Asociación en participación. Tratamiento integral 114
Unidad 20. Suspensión de operaciones de personas físicas empresarias 127



Unidad 21. Liquidación de sociedades	130
Unidad 22. Actualización de temas que sufrieron evolución durante el curso	134
Bibliografía básica	136
Bibliografía complementaria	136
Bibliografía adicional	136
Respuestas a los cuestionarios de autoevaluación	137
Apéndice. Elaboración de un mapa conceptual	161



Introducción

El principal propósito de esta guía es orientar a los estudiantes que cursan sus estudios en el sistema abierto, que se caracteriza, entre otras cosas, porque ellos son los principales responsables de su propio aprendizaje.

Como en este sistema cada alumno debe estudiar por su cuenta, en los tiempos y lugares que más le convengan, se vuelve necesaria una guía que le ayude a lograr los objetivos de aprendizaje y que le facilite el acceso a los materiales didácticos (libros, publicaciones, audiovisuales, etcétera) que requiere. Por estas razones, se han estructurado estas guías básicamente en cuatro grandes partes:

- 1. Información general de la asignatura
- 2. Panorama de la asignatura
- 3. Desarrollo de cada una de las unidades
- 4. Bibliografía

A su vez, estas cuatro partes contienen las siguientes secciones:

- La información general de la asignatura que incluye: portada, características oficiales de la materia, índice de contenido de la guía y los nombres de las personas que han participado en la elaboración del material.
- 2. El panorama de la asignatura contiene el objetivo general del curso, el temario oficial (que incluye solamente el título de cada unidad), el temario detallado de todas las unidades y el esbozo de la materia, en el cual se presenta un panorama general del contenido de la asignatura, incluyendo sus elementos más importantes.
- 3. Por su parte, el desarrollo de cada unidad que está estructurado en los siguientes apartados:
 - 1. Objetivo particular de la unidad
 - 2. Temario detallado de la unidad que es, simplemente, la parte del temario detallado global que corresponde a cada unidad.



- 3. Esbozo de la unidad. Un panorama general de la unidad.
- 4. Bibliografía específica sugerida. Contiene indicaciones precisas de dónde encontrar el material que se requiere estudiar para abarcar el contenido de la unidad. Como no se pretende imponer ninguna bibliografía a los profesores, es importante observar que se trata de una sugerencia, ya que cada profesor está en entera libertad de sugerir a sus alumnos la bibliografía que le parezca más conveniente. En esta bibliografía específica se detalla en qué secciones, capítulos y/o páginas del libro o libros sugeridos se encuentra el material a revisar.
- 5. Actividades complementarias de aprendizaje. Esta sección contiene también sugerencias sobre otras actividades, aparte del estudio del material básico o de la realización de las prácticas o ejercicios fundamentales, que se pueden llevar a cabo para reforzar los conocimientos y/o habilidades adquiridas e incluye, como ejercicio inicial, la elaboración de un mapa conceptual, que es un resumen gráfico de los contenidos de la unidad y que tiene como objetivo principal ayudar a reflexionar, comprender, relacionar y asimilar los principales conceptos de la unidad. En un apéndice del final de la guía se exponen diversas ideas sobre cómo elaborar estos mapas conceptuales.
- 6. Cuestionario de autoevaluación. Estos cuestionarios son un conjunto de preguntas sobre los contenidos esenciales que conforman cada unidad y que pretenden permitir que el estudiante, mediante sus respuestas, se dé cuenta del grado de dominio logrado en el estudio y, con ello, de la medida en que alcanzó los objetivos. En otras palabras, este cuestionario le debe permitir al alumno decidir si ya aprendió lo suficiente como para estar en posibilidades de presentar el examen correspondiente para acreditar la unidad. Al final de la guía se incluyen las respuestas de estos cuestionarios de autoevaluación.

7. Finalmente, la última división gruesa de la guía contiene las bibliografías básica y complementaria que están contempladas en el temario oficial, así como también una "bibliografía adicional" que no está en el temario oficial pero que ha sido sugerida por algún profesor.

Al igual que en las versiones anteriores, esperamos que esta guía cumpla con su cometido y, en todo caso, deseamos invitar a los lectores, tanto profesores como alumnos, a que nos hagan llegar todo comentario o sugerencia que permita mejorarla.

Atentamente

L.A.E. Alfredo Díaz Mata

Jefe de la División del Sistema Universidad Abierta

Marzo de 2001



Características de la asignatura

Régimen general de empresas II: ISR e	Clave: 1536
IAC	
Plan: 98.	Créditos: 8
Licenciatura: Contaduría	Semestre: 5°
Área: Fiscal	Horas de asesoría: 2
Requisitos: Régimen general de empresas I: ISR e IAC	Horas por semana: 4
Tipo de asignatura: Obligatoria (x)	Optativa ()

Objetivo general de la asignatura

El alumno aplicará correctamente las disposiciones establecidas por las autoridades fiscales en materia del impuesto sobre la renta y el impuesto al activo para las personas morales.

Temario oficial (68 horas sugeridas)

- 1. Ingresos acumulables. Estudio detallado
- 2. Requisitos de las deducciones. Estudio detallado
- 3. Devoluciones y descuentos sobre ingresos y deducciones. Estudio detallado
- 4. Enajenación a plazos
- 5. Arrendamiento financiero
- 6. Contratos de obra mueble e inmueble
- 7. Desarrollos inmobiliarios
- 8. Enajenación de terrenos, valores y otros bienes
- 9. Enajenación de acciones por personas morales y físicas
- 10. Cálculo del ISR anual de personas físicas por enajenación de acciones
- 11. Dividendos para personas morales y físicas
- 12. Retiros de utilidades y capital por personas físicas
- 13. Cuenta de utilidad fiscal neta



- 14. Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta
- 15. Dividendos mediante reducción de capital o liquidación
- 16. Cuentas de capital de aportación de personas físicas y morales
- 17. Cálculo del ISR anual de personas físicas por dividendos y retiros de utilidades
- 18. Copropiedad mercantil. Tratamiento integral
- 19. Asociación en participación. Tratamiento integral
- 20. Suspensión de operaciones de personas físicas empresarias
- 21. Liquidación de sociedades
- 22. Actualización de temas que sufrieron evolución durante el curso

Temario detallado

- 1. Ingresos acumulables. Estudio detallado
 - 1.1 Ingresos: acumulables y no acumulables
 - 1.2 Fechas de obtención de ingresos
 - 1.3 Ingresos en contratos de obra inmueble en el momento de su acumulación
 - 1.4 Determinación de otros ingresos y deducciones acumulables
 - 1.4.1 Ganancia inflacionaria o interés deducible
 - 1.4.2 Pérdida inflacionaria o interés acumulable
- 2. Requisitos de las deducciones. Estudio detallado
 - 2.1 De los requisitos de las deducciones
 - 2.2 Partidas no deducibles
- 3. Devoluciones y descuentos sobre ingresos y deducciones. Estudio detallado
 - 3.1 Devoluciones y descuentos sobre ventas
 - 3.2 De las deducciones
- 4. Enajenación a plazos
 - 4.1 Régimen de ventas en abonos
 - 4.2 Ingresos en caso de incumplimiento
- 5. Arrendamiento financiero
 - 5.1 Definición, contenido y alcance en términos del Código Fiscal de la Federación



- 5.2 Tratamiento contable y fiscal en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- 5.3 Tratamiento contable y fiscal en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Leyes complementarias
- 5.4 Deducción de compras de arrendamiento financiero
- 6. Contratos de obra mueble e inmueble
 - 6.1 Por estimación de obra ejecutada
 - 6.2 Opción para contratos de obra sin estimación
 - 6.3 Acumulación de ingresos de fabricantes de activo fijo
- 7. Desarrollos inmobiliarios
 - 7.1 Deducciones de desarrollos inmobiliarios, fraccionadores, contratistas y tiempos compartidos
 - 7.2 Factores de deducción anual por cada obra o inmueble
 - 7.3 Comparación entre costo real y costo estimado al terminar de acumular los ingresos
 - 7.4 Aviso de opción por cada obra o inmueble destinado a tiempo compartido
- 8. Enajenación de terrenos, valores y otros bienes
 - 8.1 Concepto de enajenación de bienes
 - 8.2 Determinación de la ganancia por la enajenación de terrenos y ajuste al costo de terrenos
- 9. Enajenación de acciones por personas morales y físicas
 - 9.1 Obligaciones fiscales de los socios y accionistas
 - 9.2 Ganancia por enajenación de acciones
 - 9.3 Reglas para determinar la ganancia por enajenación de acciones
- 10. Cálculo del ISR anual de personas físicas por enajenación de acciones
 - 10.1 Cálculo del impuesto anual
 - 10.2 Opciones aplicables para la determinación de la tasa de ISR
- 11. Dividendos para personas morales y físicas
 - 11.1 Ingresos que se gravan
 - 11.2 Obligaciones de las personas morales que pagan dividendos



- 12. Retiros de utilidades y capital por personas físicas
 - 12.1 ISR por retiro de utilidades
 - 12.2 Reducción de capital por personas físicas
 - 12.3 Otros conceptos que se consideran utilidades retiradas y pago del ISR
- 13. Cuenta de utilidad fiscal neta
 - 13.1 Procedimiento fiscal de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)
 - 13.2 Actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)
 - 13.3 Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFN RE)
- 14. Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta
 - 14.1 Actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta
 - 14.2 Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida
- 15. Dividendos mediante reducción de capital o liquidación
 - 15.1 Reducción de capital
 - 15.2 Determinación y entero del impuesto
 - 15.3 Actualización del capital contable
- 16. Cuentas de capital de aportación de personas físicas y morales
 - 16.1 Determinación del capital de aportación actualizado
 - 16.2 Actualización del saldo de la cuenta de capital de aportación
 - 16.3 Determinación del capital de aportación por acción actualizada
- 17. Cálculo del ISR anual de personas físicas por dividendos y retiros de utilidades
 - 17.1 ISR por distribución de dividendos
 - 17.2 Dividendos cobrados en el extranjero y acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero
 - 17.3 Dividendos obtenidos de personas físicas dedicadas a la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca
- 18. Copropiedad mercantil. Tratamiento integral
 - 18.1 Copropiedades
 - 18.2 Copropiedades empresariales
- 19. Asociación en participación. Tratamiento integral
 - 19.1 Definición de asociación en participación



- 19.2 Tratamiento legal
- 19.3 Tratamiento fiscal
- 20. Suspensión de operaciones de personas físicas empresarias
 - 20.1 Suspensión de actividades
 - 20.2 Obligaciones fiscales en materia del Código Fiscal de la Federación
 - 20.3 Determinación y pago del impuesto correspondiente
- 21. Liquidación de sociedades
 - 21.1 Fundamento legal y obligaciones fiscales en la liquidación de las sociedades
 - 21.2 Declaraciones de liquidación
- 22. Actualización de temas que sufrieron evolución durante el curso
 - 22.1 Resolución Miscelánea. Análisis de contenido
 - 22.2 Modificaciones a la Resolución Miscelánea

Esbozo de la asignatura

El área fiscal es determinante para la formación profesional de los contadores, por la importancia que tiene el pago de contribuciones en la adecuada toma de decisiones para las empresas, pues su correcta aplicación las beneficiará sustancialmente; en cambio, cuando se desconocen pueden afectarlas de manera significativa.

En esta asignatura conformada por veintidos unidades, se abordan temas relacionados con la aplicación del impuesto sobre la renta e impuesto al activo en personas morales; asimismo se presentan diversos casos prácticos para que el alumno los resuelva, correspondientes a los problemas más usuales a los que se enfrentan los contribuyentes. Estos contribuyentes, también tienen la obligación de efectuar el pago del impuesto al activo tal como lo establece al Artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo.

Es conveniente advertir que el área fiscal sufre constantes cambios por las disposiciones que periódicamente establecen las autoridades de las leyes Fiscales, razón por la que nos vemos obligados a actualizar permanentemente el programa de estudios de esta asignatura.



Unidad 1. Ingresos acumulables. Estudio detallado

Objetivos particulares

El alumno analizará la importancia de la acumulación de los ingresos y la no acumulación y su impacto en la carga tributaria de los contribuyentes. Aplicará la mecánica para determinar la ganancia por enajenación de acciones, así como las disposiciones establecidas en materia de acumulación de ingresos en contratos de obra inmueble.

Temario detallado

- 1. Ingresos acumulables. Estudio detallado
 - 1.1 Ingresos: acumulables y no acumulables
 - 1.2 Fechas de obtención de ingresos
 - 1.3 Ingresos en contratos de obra inmueble en el momento de su acumulación
 - 1.4 Determinación de otros ingresos y deducciones acumulables
 - 1.4.1 Ganancia inflacionaria o interés deducible
 - 1.4.2 Pérdida inflacionaria o interés acumulable

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno se introducirá en el estudio de la importancia de los ingresos acumulables y sus excepciones para las personas morales residentes en México, así como de las personas con establecimientos en el extranjero y también de personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país. Para estos casos, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) regula el momento en que deben registrarse y acumularse los ingresos de una empresa; para ello, se sigue el mismo procedimiento para registrar los pasivos. Según las disposiciones que se han introducido a dicha Ley se deben registrar y acumular los ingresos de una empresa en los casos siguientes:



- En el caso de prestación de servicio o enajenación de bienes cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Se expida el comprobante que ampare la prestación del servicio o la enajenación.
 - Se preste el servicio, se envíe o entregue materialmente el bien.
 - Se cobre o sea exigible parcial o totalmente el precio.
- Cuando se obtengan ingresos por el cobro de rentas, éstas se acumularán cuando sean exigibles, lo cual resulta comprensible toda vez que no se consideran las que se encuentren devengadas, lo que afectaría al contribuyente por esta acumulación de ingresos sin haberlos recibido.
- En el caso de enajenaciones a plazo se considera como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, pudiendo ejercer la opción de que el ingreso será acumulable cuando sean cobradas las contraprestaciones.
- El mismo tratamiento anterior tendrán aquellos contratos celebrados de arrendamiento financiero, así como de prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente.
- En el caso de prestación de servicios independientes a través de sociedades o asociaciones civiles, el ingreso de éstas se considerará obtenido hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada, recordando que esta disposición se adicionó a la Ley del Impuesto sobre la Renta en 1990 porque en ese año se incorporó a este tipo de contribuyentes dentro del título II.

El alumno también requerirá estudiar lo referente a los procedimientos para la acumulación de ingresos de aquellos contribuyentes que celebran contratos de obra inmueble; es decir se prevé el caso específico de la industria de la construcción que contempla el régimen fiscal de los fabricantes de bienes de capital que normalmente no existen en el comercio y que se elaboran bajo pedido (contrato de obra); hay que recordar que son bienes inmuebles, entre otros, el suelo y las construcciones adheridas a él, tal como lo establece el Artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.



En el caso de operaciones financieras derivadas de capital se establece la forma en que debe determinarse la utilidad acumulable o la pérdida deducible.

Se reconoce la ganancia por enajenación de acciones, la cual se determina disminuyendo del ingreso obtenido por la venta de la acción, el costo promedio por acción de las que se enajenen.

También en esta unidad el alumno se introducirá en el estudio y análisis de la determinación de otros ingresos y deducciones acumulables o deducibles.

En materia de otros ingresos acumulables, específicamente los intereses y la ganancia inflacionaria que se mencionan en la fracción X del Artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, resulta necesario en esta unidad, ejemplificar el mecanismo aplicable para su determinación, pero antes hay que recordar lo siguiente: la inflación es resultado del aumento de circulante sin un debido respaldo de bienes o servicios originando una pérdida de poder adquisitivo de la moneda. La inflación es medida por el Banco de México a través del índice nacional de precios al consumidor (INPC), el cual al ser calculado se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, por ejemplo el INPC del mes de enero se publica dentro de los primeros diez días del mes de febrero y así sucesivamente.

Las reglas para determinar el índice nacional de precios al consumidor están sujetas a lo siguiente:

- Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades con una población de 20,000 ó más habitantes, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas.
- II. Se cotizarán los precios de cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo abarcando al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios
- III. En el caso de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes, el resto de las cotizaciones se hará una o más veces mensuales
- IV. Las cotizaciones de precios deberán corresponder al periodo de que se trate.



V. El índice nacional de precios al consumidor se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres.

Como parte de las actividades complementarias de aprendizaje de esta unidad, se presentan los índices nacionales de precios al consumidor de enero de 1950 a septiembre de 2000 para que usted complete los que restan hasta 2002; posteriormente, se ejemplifica el mecanismo aplicable para la determinación de los intereses y la ganancia inflacionaria, según el Artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Finalmente, tomando como referencia dicho mecanismo, usted procederá a la resolución de los casos prácticos planteados.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
Del 1.1 al 1.3	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Capítulo I del Título II	15-21

Actividades complementarias de aprendizaje

- 1. A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad; para ello, remítase al apéndice de la guía.
- 2. A continuación se anexan los índices nacionales de precios al consumidor publicados hasta el mes de noviembre de 2000. Consulte el Diario Oficial de la Federación mensualmente con la finalidad de ir completando los espacios correspondientes para los años 2001 y 2002, con el propósito de tener al día los índices.



ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De enero de 1950 a marzo de 1995

Base 1994 = 100 (Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación)

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAYO	JUN.	JUL.	AGTO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1950	0.0335	0.0339	0.0354	0.0358	0.0357	0.0355	0.0357	0.0363	0.0374	0.0380	0.0387	0.0391
1951	0.0401	0.0418	0.0437	0.0448	0.0459	0.0466	0.0461	0.0452	0.0458	0.0460	0.0469	0.0468
1952	0.0468	0.0466	0.0470	0.0474	0.0472	0.0472	0.0466	0.0466	0.0458	0.0462	0.0460	0.0458
1953	0.0451	0.0447	0.0450	0.0451	0.0458	0.0456	0.0462	0.0460	0.0464	0.0467	0.0461	0.0461
1954	0.0461	0.0462	0.0467	0.0479	0.0502	0.0509	0.0509	0.0513	0.0512	0.0524	0.0529	0.0536
1955	0.0540	0.0545	0.0556	0.0562	0.0561	0.0565	0.0573	0.0579	0.0579	0.0585	0.0588	0.0586
1956	0.0595	0.0601	0.0600	0.0604	0.0600	0.0595	0.0588	0.0590	0.0590	0.0586	0.0592	0.0596
1957	0.0600	0.0600	0.0604	0.0612	0.0619	0.0618	0.0626	0.0637	0.0632	0.0633	0.0632	0.0633
1958	0.0641	0.0639	0.0643	0.0650	0.0655	0.0653	0.0652	0.0649	0.0640	0.0645	0.0653	0.0656
1959	0.0657	0.0657	0.0660	0.0660	0.0654	0.0655	0.0654	0.0656	0.0646	0.0651	0.0656	0.0658
1960	0.0663	0.0663	0.0679	0.0693	0.0691	0.0690	0.0695	0.0698	0.0701	0.0693	0.0691	0.0694
1961	0.0696	0.0695	0.0693	0.0698	0.0698	0.0698	0.0696	0.0691	0.0689	0.0690	0.0693	0.0694
1962	0.0691	0.0695	0.0701	0.0707	0.0706	0.0707	0.0711	0.0712	0.0716	0.0713	0.0713	0.0710
1963	0.0708	0.0711	0.0711	0.0712	0.0714	0.0711	0.0713	0.0711	0.0710	0.0708	0.0707	0.0712
1964	0.0721	0.0734	0.0733	0.0737	0.0739	0.0739	0.0746	0.0754	0.0744	0.0743	0.0750	0.0752



1965	0.0748	0.0751	0.0754	0.0757	0.0758	0.0759	0.0755	0.0753	0.0756	0.0756	0.0753	0.0753
1966	0.0756	0.0755	0.0754	0.0758	0.0758	0.0761	0.0766	0.0771	0.0771	0.0773	0.0774	0.0775
1967	0.0781	0.0786	0.0787	0.0786	0.0781	0.0777	0.0783	0.0786	0.0792	0.0794	0.0793	0.0788
1968	0.0790	0.0790	0.0797	0.0803	0.0809	0.0802	0.0804	0.0804	0.0807	0.0804	0.0806	0.0804
1969	0.0808	0.0811	0.0812	0.0814	0.0814	0.0817	0.0820	0.0821	0.0828	0.0837	0.0837	0.0844
1970	0.0850	0.0850	0.0852	0.0853	0.0855	0.0860	0.0865	0.0869	0.0871	0.0871	0.0876	0.0883
1971	0.0892	0.0896	0.0899	0.0904	0.0905	0.091	0.0909	0.0917	0.0920	0.0921	0.0923	0.0927
1972	0.0931	0.0934	0.0939	0.0945	0.0947	0.0954	0.0957	0.0964	0.0968	0.0969	0.0975	0.0978
1973	0.0993	0.1001	0.1010	0.1026	0.1037	0.1045	0.1072	0.1089	0.1115	0.1129	0.1143	0.1188
1974	0.1230	0.1258	0.1268	0.1285	0.1295	0.1308	0.1327	0.1341	0.1356	0.1383	0.1421	0.1432
1975	0.1450	0.1458	0.1468	0.1480	0.1500	0.1525	0.1538	0.1551	0.1562	0.1570	0.1581	0.1594
1976	0.1625	0.1655	0.1671	0.1683	0.1695	0.1702	0.1716	0.1733	0.1792	0.1893	0.1978	0.2028
1977	0.2092	0.2138	0.2176	0.2209	0.2228	0.2255	0.2281	0.2328	0.2369	0.2387	0.2413	0.2447
1978	0.2501	0.2537	0.2563	0.2592	0.2617	0.2653	0.2698	0.2725	0.2756	0.2789	0.2818	0.2842
1979	0.2943	0.2985	0.3026	0.3053	0.3093	0.3127	0.3165	0.3213	0.3252	0.3309	0.3352	0.3411
1980	0.3577	0.3660	0.3735	0.3801	0.3863	0.3939	0.4049	0.4133	0.4179	0.4242	0.4316	0.4429
1981	0.4572	0.4684	0.4784	0.4892	0.4966	0.5036	0.5124	0.5230	0.5327	0.5446	0.5550	0.5700
1982	0.5983	0.6218	0.6445	0.6794	0.7176	0.7522	0.7910	0.8797	0.9267	0.9747	1.0240	1.1334
1983	1.2567	1.3241	1.3882	1.4761	1.5401	1.5984	1.6775	1.7426	1.7962	1.8558	1.9648	2.0489



4004	0.4500	0.004	0.0004	0.40.	0.5500	0.0740	0.7700	0.00=0	0.0004	0.0040	0.4000	0.0000
1984	2.1790	2.294	2.3921	2.4955	2.5783	2.6716	2.7592	2.8376	2.9221	3.0242	3.1280	3.2609
1985	3.5028	3.6483	3.7897	3.9063	3.9988	4.0990	4.2417	4.4272	4.6040	4.7789	4.9993	5.3397
1986	5.8118	6.0701	6.3523	6.6839	7.0553	7.5082	7.8829	8.5113	9.0219	9.5376	10.1823	10.9863
1987	11.8759	12.7328	13.5743	14.7619	15.8748	17.0232	18.4021	19.906	21.2174	22.9855	24.8088	28.4729
1988	32.8756	35.6177	37.4416	38.5940	39.3407	40.1433	40.8133	41.1888	41.4243	41.7402	42.2988	43.1814
1989	44.2384	44.8388	45.3249	46.0027	46.6359	47.2023	47.6744	48.1286	48.5889	49.3075	49.9996	51.6870
1990	54.1815	55.4084	56.3852	57.2434	58.2423	59.5251	60.6107	61.6434	62.5221	63.4209	65.1048	67.1567
1991	68.8685	70.0707	71.0700	71.8145	72.5165	73.2774	73.925	74.4395	75.1810	76.0554	77.9439	79.7786
1992	81.2285	82.1909	83.0274	83.7675	84.3199	84.8906	85.4266	85.9514	86.6991	87.3233	88.0489	89.3026
1993	90.4227	91.1616	91.6927	92.2217	92.7488	93.2689	93.7171	94.2188	94.9166	95.3048	95.7251	96.4550
1994	97.2027	97.7028	98.2050	98.6861	99.1629	99.6589	100.1010	100.5676	101.2827	101.8146	102.3588	103.2566
1995	107.1431	111.6841	118.2680	127.6920	133.0290	137.2510	140.0490	142.3720	145.3170	148.3070	151.9640	156.9150
1996	162.5560	166.3500	170.0120	174.8450	178.0320	180.9310	183.5030	185.9420	188.9150	191.2730	194.1710	200.3880
1997	205.5410	208.9950	211.5960	213.8820	215.8340	217.7490	219.6460	221.5990	224.3590	226.1520	228.6820	231.8860
1998	236.9310	241.0790	243.9030	246.1850	248.1460	251.0790	253.5000	255.9370	260.0880	263.8150	268.4870	275.0380
1999	281.9830	285.7730	288.4280	291.0750	292.8260	294.750	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	308.9190
2000	313.0670	315.8440	317.5950	319.4020	320.5960	322.4950	323.7530	325.5320	327.9100	330.1680	332.9910	
2001												
2002												



3. Lea los aspectos específicos en materia de inflación que se presentan a continuación. Analice su naturaleza, contenido y alcance, ello le permitirá en primer lugar, resolver los casos prácticos que se plantean en la actividad 4 de esta unidad, y en segundo, reforzar los conocimientos para comprender el contenido de las unidades subsecuentes de la guía.

La inflación en la información financiera es medida mediante factores de ajuste en un período o al término de éste.

Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un periodo se utiliza el factor de ajuste tal como se ejemplifica en los incisos siguientes, además de considerar que para la determinación de factores se calcularán hasta diezmilésimo (remítase al Art. 7-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

a) Cuando el periodo sea de un mes se utiliza el factor de ajuste mensual que se obtiene al restar la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes de que se trate entre el INPC del mes anterior.

Supóngase que se quiere modificar el valor de un bien de \$ 25,000.00 para el mes de febrero del 2000:

$$\frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes anterior}} = \frac{\text{INPC febrero 2000}}{\text{INPC enero 2000}} = \frac{315.8440}{313.0670}$$

$$10088 \text{ menos la unidad } 1 = .0088$$

$$25,000 \text{ X F.A.M. } .0088 = 220.00$$
El valor del bien se modificó de \$25,000 a \$25,220

b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utiliza el factor de ajuste, éste se obtiene al restar la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes más reciente entre el INPC del mes más antiguo.



Se desea modificar el valor de una operación de \$ 36,000 durante el periodo de enero a abril de 2000:

1.0202 menos la unidad 1 = .0202

36,000 X FA .0202 = 727.20

La operación se modificó a \$36,727.20

Para determinar el valor de un bien o el valor de una operación al término de un periodo se utiliza el factor de actualización que se obtenga al dividir el INPC del mes más reciente entre el INPC del mes más antiguo.

Supóngase que se adquiere un terreno en \$80,000.00 en abril de 1998 y que se desea saber cuál es su valor al mes de agosto de 2000:

Ahora bien, se determina el valor de los siguientes bienes al mes de octubre de 2000:

BIEN	MONTO ORIGINAL DE LA	FECHA DE ADQUISICIÓN
	INVERSIÓN (MOI)	
Equipo cómputo	8,000	marzo/2000
Terreno en D.F.	225,000	febrero/98
Maquinaria	186,500	noviembre/96
Equipo de oficina	5,000	abril/2000



Regresemos nuevamente al concepto de ganancia inflacionaria y de interés acumulable como integrantes de otros ingresos acumulables, pues usted ya maneja los conceptos necesarios para su cálculo y determinación.

La ganancia inflacionaria como se comentó, forma parte integrante de otros ingresos acumulables que son producto de la inflación existente en el país; ahora bien, dicha ganancia es resultado de las deudas derivadas de contratos de arrendamiento financiero, operaciones financieras derivadas de deuda, aportaciones para futuros aumentos de capital, los pasivos, las reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. La determinación de la ganancia inflacionaria o interés deducible se obtiene de restar de los intereses a cargo en los términos del Artículo 7-A del Reglamento de la LISR, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, el componente inflacionario de la totalidad de las deudas inclusive las que no generen intereses. Cuando el componente inflacionario de las deudas es mayor que los intereses devengados a cargo se produce ganancia inflacionaria, por otra parte, si dicho componente es menor a los intereses devengados a cargo, el resultado producirá un interés deducible. Para ello, hay que aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Determinar los promedios mensuales de las deudas:
 - a.1) Contratadas con el sistema financiero nacional.
 - a.2) De las demás deudas, no sistema financiero.
- b) Efectuar la suma de los promedios mensuales por cada uno de los meses del ejercicio.
- c) Obtener los factores de ajuste mensual por cada uno de los meses del ejercicio.
- d) Determinar el componente inflacionario del total de las deudas.
- e) Efectuar la comparación y resta con los intereses devengados a cargo por cada uno de los meses del ejercicio, para obtener la ganancia inflacionaria o el interés deducible según el caso.



- a) Existen dos formas para determinar los promedios mensuales de las deudas:
- a.1) Determinación del saldo promedio ponderado mensual contratado con el sistema financiero nacional.

Para estos efectos, el sistema financiero nacional se compone de las instituciones de crédito, seguros y finanzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero. Los promedios se determinan sumando los saldos diarios del mes divididos entre el número de días que comprenda dicho mes, por ejemplo en la determinación del promedio ponderado del mes de enero de 2000, el cual como sabemos tiene 31 días para la siguiente empresa.

La empresa SUA S.A. DE C.V., muestra los saldos diarios por los documentos por pagar que tiene contratados con Banamex, S.A. Sucursal Xochimilco, correspondientes al mes de enero de 2000.

DÍA	SALDO
1	126,000
2	126,000
3	186,500
4	202,000
5	195,600
6	200,000
7	202,000
8	202,000
9	202,000
10	178,000
11	65,000
12	50,500
13	100,500



14	90,000
15	90,000
16	90,000
17	60,000
18	65,000
19	50,000
20	45,000
21	70,000
22	70,000
23	70,000
24	25,000
25	90,500
26	75,000
27	25,000
28	125,000
29	125,000
30	125,000
31	70,000
Suma de saldos diarios	3,396,600
Entre	31 días
Promedio ponderado de enero de 2000	109,567.74
•	•

a.2) Determinación del promedio mensual de las deudas no sistema financiero.

Estos promedios se obtienen de sumar el saldo al inicio del mes más el saldo al final del mes entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes. Para ejemplificar lo anterior, supóngase que deseamos conocer el promedio mensual de las deudas provenientes de no sistema financiero, de la siguiente empresa.



La empresa SUA, S.A. DE C.V. refleja a través de su balanza de comprobación la siguiente información financiera, correspondiente a los saldos finales del mes de sus demás deudas:

CUENTA	DICIEMBRE/1999	ENERO/2000	FEBRERO/2000
Proveedores	125,600	250,000	325,000
Acreedores	452,000	360,000	525,000
SUMA Entre	577,600	610,000	850,000 2
Igual promedio mens	ual	593,800	730,000

b) Para sumar los promedios mensuales del total de las deudas, se incluyen los promedios antes determinados en los incisos a1) y a2).

CUENTA	ENERO/2000	FEBRERO/2000
Promedios sistema financiero	109,567.74	0.00
Más: Promedios no sistema financiero	593,800	730,000
Igual a suma de promedios	703,367.74	730,000

c) Se determina el factor de ajuste mensual siguiendo el procedimiento antes mencionado.

	DICIEMBRE/1999	ENERO/2000	FEBRERO/2000
INPC del mes que se trate	308.9190	313.0670	315.8440
INPC del mes anterior		308.9190	313.0670
	IGUAL FAM	.0134	.0088

d) Se determina el componente inflacionario de las deudas:

CUENTA	ENERO/2000	FEBRERO/2000
Promedios sistema financiero	109,567.74	0.00
Promedios no sistema financiero	305,000.00	425,000.00
Igual a suma de promedios	414,567.74	425,000.00
Por FAM.	.0134	.0088



Igual componente inflacionario de las deudas (CID)	5555.20	3,740.00
Menos: intereses devengados a cargo	205.00	620.00
Ganancia inflacionaria del mes	5350.20	3120.00
Ganancia inflacionaria del ejercicio	5350.20	8470.20
A District of the first of the form of the control		

- 4. Resuelva los siguientes casos prácticos.
 - a) Analice la resolución del siguiente caso, ello le permitirá resolver los casos prácticos que se presentan posteriormente.

Obtenga la ganancia inflacionaria o el interés deducible de la empresa SUA, S.A. DE C.V. El pago de los intereses correspondientes a los meses de enero y febrero fue de 6,000.00 y 2800.00 sucesivamente:

	ENERO	FEBRERO
Componente inflacionario de las deudas	5,555.20	3,740.00
Intereses devengados a cargo	6,000.00	2,800.00
Ganancia Inflacionaria del mes	0.00	940.00
Ganancia Inflacionaria del ejercicio	0.00	940.00
Interés deducible del mes	444.80	0.00
Interés deducible del ejercicio	444.80	444.80

Los Artículos que se aplicaron fueron: 7, 7-A, 7-B de la LISR y el Art. 7-A del RLISR.



b) Con los saldos diarios de las deudas contratadas con el Sistema Financiero Nacional y las otras deudas no contratadas con el Sistema Financiero Nacional, y considerando los intereses devengados a cargo, determine la ganancia inflacionaria o el interés deducible.

DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

DÍA	saldos diarios de DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO 2000												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
2	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
3	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
4	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
5	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
6	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
7	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
8	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
9	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
10	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
11	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
12	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
13	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
14	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
15	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
16	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
17	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	10,000.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
18	250,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	0.00	250,000.00	0.00	60,000.00	130,000.00	
19	215,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	0.00	250,000.00	0.00	190,000.00	150,000.00	
20	215,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	0.00	250,000.00	0.00	190,000.00	150,000.00	
21	215,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	0.00	250,000.00	180,000.00	190,000.00	150,000.00	
22	215,000.00	50,000.00	120,000.00	75,000.00	200,000.00	190,000.00	150,000.00	0.00	250,000.00	180,000.00	190,000.00	150,000.00	
23	215,000.00	50,000.00	120,000.00	200,035.00	130,000.00	90,000.00	120,000.00	0.00	250,000.00	180,000.00	190,000.00	150,000.00	
24	215,000.00	50,000.00	120,000.00	560,005.00	130,000.00	90,000.00	120,000.00	0.00	250,000.00	180,000.00	190,000.00	150,000.00	
25	215,000.00	65,000.00	120,000.00	985,625.00	130,000.00	90,000.00	120,000.00	0.00	250,000.00	180,000.00	190,000.00	150,000.00	
26	215,000.00	65,000.00	0.00	541,287.00	130,000.00	90,000.00	120,000.00	0.00	250,000.00	180,000.00	190,000.00	150,000.00	
27	215,000.00	65,000.00	0.00	120,220.00	130,000.00	90,000.00	120,000.00	0.00	250,000.00	180,000.00	190,000.00	150,000.00	
28	215,000.00	65,000.00	0.00	200,048.00	130,000.00	90,000.00	120,000.00	0.00	250,000.00	105,000.00	105,000.00	90,000.00	
29	215,000.00	65,000.00	0.00	12,036.00	130,000.00	90,000.00	120,000.00	0.00	250,000.00	105,000.00	105,000.00	90,000.00	
30	215,000.00		0.00	985,625.00	130,000.00	90,000.00	120,000.00	0.00	250,000.00	105,000.00	105,000.00	90,000.00	
31	215,000.00		10,000.00		130,000.00		56,958.00	0.00		180,000.00		90,000.00	



cuenta	Dic-99	Ene-00	Feb-00	Mar-00	Abr-00	May-00	Jun-00	Jul-00	Agosto	Sep-00	Oct-00	Nov-00	Dic-00
	Saldo Final	SF	SF	SF	SF	SF	SF	SF	SF	SF	SF	SF	SF
PROVEEDORES	365,000.00	220,000.00	175,600.00	208,500.00	214,000.00	173,500.00	126,500.00	75,862.00	69,525.00	95,658.00	25,000.00	202.000.00	103,500.00
ACREEDORES	296,580.00	152,000.00	203,500.00	175,000.00	65,000.00	68,590.00	965,230.00	65,200.00	96,325.00	78,425.00	360,000.00	175,000.00	98,500.00
Interés deveng. a cargo	175.00	236.00	1,025.00	7,025.00	9,650.00	1,090.00	1,235.00	-	12,560.00	12,658.00	2,530.00	1,023.00	1,075.00



c) Con los saldos diarios de las cuentas de los créditos contratados con el Sistema Financiero Nacional (Bancos), los otros créditos no sistema financiero y el importe de los intereses devengados a favor que a continuación se presentan, determine la pérdida inflacionaria deducible o el interés acumulable.

CRÉDITOS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

	saldos diarios de cuentas de bancos:												
Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1	125,658.00		214,587.000	15,785.00	125,658.00	25,658.00	200,035.00	86,592.00	120,,003.00	112,365.00	560,005.00	656,320.00	
2	129,985.00	25,698.00	21,356.00	120,220.00	126,985.00	25,698.00	560,005.00	214,587.00	15,785.00	12,130.00	985,625.00	200,035.00	
3	236,584.00	12,151.00	95,874.00	200,048.00	236,584.00	12,151.00	985,625.00	21,356.00	120,220.00	90,025.00	541,287.00	560,005.00	
4	369,851.00	215,454.00	120,003.00	12,036.00	369,851.00	215,454.00	541,287.00	2,154.00	25,385.00	214,587.00	15,785.00	985,625.00	
5	162,235.00	56,975.00	2,154.00	25,365.00	256,869.00	65,320.00	123,025.00	10,259.00	126,589.00	126,985.00	25,698.00	541,287.00	
6	256,869.00	65,320.00	10,259.00	126,589.00	98,521.000	200,035.00	112,365.00	560,005.00	25,365.00	256,869.00	65,320.00	123,025.00	
7	98,521.00	200,035.00	112,365.00	560,005.00	112,365.00	560,005.00	369,851.00	215,454.00	126,589.00	98,521.00	200,035.00	112,365.00	
8	112,365.00	560,005.00	369,851.00	215,454.00	12,130.00	985,625.00	2,365.,222.00	56,975.00	560,005.00	112,365.00	560,005.00	369,851.00	
9	12,130.00	985,625.00	365,250.00	56,975.00	90,025.00	541,287.00	256,869.00	65,320.00	215,454.00	12,130.00	985,625.00	2,365,222.0	
10	90,025.00	541,287.00	256,869.00	65,320.00	120,036.00	123,025.00	98,521.00	200,035.00	56,975.00	90,025.00	541,287.00	256,869.00	
11	120,036.00	123,025.00	98,521.00	200,035.00	86,592.00	120,003.00	112,365.00	560,005.00	65,320.00	120,036.00	123,025.00	98,521.00	
12	86,592.00	120,003.00	112,365.00	560,005.00	214,587.00	15,785.00	12,130.00	985,625.00	200,035.00	86,592.00	120,003.00	112,365.00	
13	214,587.00	15,785.00	12,130.00	985,625.00	21,356.00	120,220.00	90,025.00	541,287.00	560,005.00	214,587.00	15,785.00	12,130.00	
14	21,356.00	120,220.00	90,025.00	541,287.00	2,154.00	25,365.00	214,587.00	15,785.00	985,625.00	21,356.00	120,220.00	90,025.00	
15	95,874.00	200,048.00	120,036.00	123,025.00	10,259.00	126,589.00	126,985.00	25,698.00	541,287.00	2,154.00	23,365.00	214,587.00	
16	120,003.00	12,036.000	86,592.00	120,003.00	125,780.00	23,658.00	236,584.00	12,151.00	25,658.00	200,035.00	86,592.00	120,003.00	
17	2,154.00	25,365.00	241,587.00	15,785.00	103,025.00	23,652.00	369,851.00	215,454.00	25,698.00	560,005.00	214,587.00	15,785.00	
18	10,259.00	126,589.00	126,985.00	25,698.00	20,251.00	200,365.00	2,365,222.00	56,975.00	12,151.00	985,625.00	21,356.00	120,220.00	
19	125,780.00	23,658.00	236,584.00	12,151.00	125,658.00	890,074.00	256,869.00	65,320.00	215,454.00	541,287.00	2,154.00	25,365.00	
20	103,025.00	23,652.00	369,851.00	215,454.00	102,365.00	632,590.00	98,521.00	200,035.00	65,320.00	123,025.00	10,259.00	126,589.00	
21	20,251.00	200,365.00	125,360.00	56,975.00	120,285.00	2,135.00	112,365.00	560,005.00	200,035.00	112,365.00	560,005.00	25,365.00	
22	125,658.00	890,074.00	256,869.00	65,320.00	98,620.00	251,458.00	12,130.00	985,625.00	650,005.00	369,851.00	215,454.00	126,589.00	
23	102,365.00	632,590.00	98,521.00	200,035.00	214,587.00	15,785.00	12,130.00	985,625.00	985,625.00	2,365,222.0	56,975.00	560,005.00	
24	120,285.00	2,135.00	112,365.00	560,005.00	21,356.000	120,220.00	90,025.00	541,287.00	541,287.00	256,869.00	65,320.00	215,454.00	
25	98,620.00	251,458.00	12,130.00	985,625.00	95,874.00	200,048.00	120,036.00	123,025.00	123,025.00	98,521.00	200,035.00	56,975.00	
26	26,874.00	256,525.00	90,025.00	541,287.00	120,003.00	12,036.00	86,592.00	120,003.00	120,003.00	112,365.00	560,005.00	65,320.00	
27	125,986.00	28,996.00	21,356.00	120,220.00	2,154.00	25,365.00	214,587.00	15,785.00	560,005.00	23,652.00	369,851.00	25,658.00	
28	96,854.00	98,574.00	95,874.00	200,048.00	10,259.00	126,589.00	126,985.00	25,698.00	985,625.00	200,365.00	125,000.00	25,698.00	
29	215,698.00	95,682.00	120,003.00	12,036.00	125,780.00	23,658.00	236,584.00	12,151.00	985,625.00	890,074.00	256,869.00	12,151.00	
30	120,036.00		2,154.00	985,625.00	103,025.00	23,652.00	369,851.00	215,454.00	541,287.00	632,590.00	98,521.00	215,454.00	
31	10,235.00		10,259.00		256,958.00		56,958.00	236,580.00		2,135.00		65,320.00	



	OTROS CRÉDITOS NO SISTEMA FINANCIERO												
cuenta	Dic-99	Ene-00	Feb-00	Mar-00	Abr-00	May-00	Jun-00	Jul-00	Agos00	Sep-00	Oct-00	Nov-00	Dic-00
	Saldo Final	S. F	S. F	S. F	S. F	S. F	S. F	S. F	S. F				
clientes	125,600.00	253,000.00	169,000.00	96,523.00	212,302.00	141,268.00	85,000.00	75,250.00	95,684.00	102,000.00	103,000.00	123,000.00	72,351.00
deudores	96,000.00	52,150.00	172,500.00	185,000.00	98,657.00	98,523.00	93,000.00	125,634.00	25,658.00	96,000.00	105,240.00	56,250.00	96,251.00
													<u>,</u>
Interés deveng. a favor	2,500.00	1	-	14,569.00	12,360.00	1,008.00	-	-	75,689.00	92,365.00	2,530.00	1,023.00	725.00



Cuestionario de autoevaluación

- 1. Mencionar cuando menos tres partidas que no se consideren ingresos.
- 2. ¿Cuál es la fecha de obtención de ingresos en el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en el impuesto sobre la renta?
- 3. ¿En qué momento los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble deberán considerar acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos?
- 4. ¿Qué otros ingresos son acumulables para las personas morales?
- 5. ¿En qué consiste el procedimiento para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, títulos valor que representen la propiedad de bienes, piezas de oro, plata, etcétera?
- 6. ¿Cómo se determina la pérdida inflacionaria deducible o el interés acumulable?



Unidad 2. Requisitos de las deducciones. Estudio detallado

Objetivos particulares

El alumno identificará y analizará los requisitos generales para las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes, así como la evaluación de los gastos no deducibles.

Temario detallado

- 2. Requisitos de las deducciones. Estudio detallado
 - 2.1 De los requisitos de las deducciones
 - 2.2 Partidas no deducibles

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno se abocará al estudio y al análisis de los diferentes requisitos de las erogaciones que realiza una persona moral en materia de deducibilidad, no obstante que en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se estudiará detalladamente en la unidad 3, se señalan las deducciones que pueden efectuar las personas morales. Por ello, es necesario conocer los requisitos para evitar que dichos gastos o inversiones se conviertan en partidas no deducibles, y más aún, en el caso de erogaciones que no sean deducibles conforme a la Ley y que beneficien a los socios o accionistas de dichas personas morales y se lleguen a considerar ingresos por utilidades distribuidas (dividendos), tal como lo establece la fracción V del Artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, originando el pago de los impuestos correspondientes.

En el Artículo 24 de la misma Ley se analizan estos requisitos de deducibilidad y particularmente en el Artículo 25, se mencionan los gastos no deducibles, que también serán estudiados. Primero, se enfatiza que dichas deducciones sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Se entiende como estrictamente indispensables, aquellas erogaciones que contribuyan a la generación de ingresos para la persona moral, excepto cuando



se trate de donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley y en las reglas generales que para efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es recomendable que las organizaciones donatarias mexicanas evalúen las posibilidades de cumplir los requisitos que se señalan en nuestras leyes, ya que ello les permitirá tener acceso a otros donantes como los norteamericanos, de esta manera se podrá incrementar su patrimonio y se cumplirá con los objetivos específicos y sociales para el que fueron creadas. Si cualquier contribuyente cumple con los requisitos establecidos en la Ley, podrá deducir en su declaración los donativos hechos a organizaciones residentes en México que cumplan con los mismos.

En el caso de deducción de inversiones se deben aplicar los límites establecidos (porcientos máximos) y autorizados en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación se establecen los requisitos para los comprobantes que señalan las disposiciones fiscales relativas a la entidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio. Estos requisitos son:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número y letra.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.



En esta unidad el alumno estudiará también las disposiciones del registro federal de contribuyentes de personas obligadas, así como de los impuestos trasladados en los comprobantes, que sean pagos efectivamente erogados, los gastos de previsión social, y en general, las especificaciones generales aplicables para todo tipo de erogaciones que pretendan efectuar los contribuyentes en materia de deducciones.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículo
2.1	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Capítulo II	24
2.1	12, Código Fiscal de la Federación	Título II	29-A
2.2	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Capítulo II, Título II	25

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Ejemplifique diversas partidas deducibles y no deducibles. Analice su repercusión dentro de las empresas.

Cuestionario de autoevaluación

- Mencionar el criterio aplicable de los gastos que se consideran como estrictamente indispensables.
- 2. ¿Cuáles son los requisitos aplicables en materia de pagos a terceros?
- 3. ¿Cuáles son los requisitos aplicables en pagos a administradores y consejeros?
- 4. ¿Cuáles son los requisitos aplicables a los gastos de previsión social?
- 5. ¿Cuál es el plazo establecido por la Ley para reunir los requisitos y fecha de los comprobantes?
- 6. ¿Cuál es el requisito para hacer deducibles los pagos a comisionistas y mediadores del extranjero?



- 7. ¿Cuáles son los requisitos para que el costo de adquisición o pago de intereses sean deducibles?
- 8. ¿Cuál es el requisito para que sean deducibles las pérdidas por cuentas incobrables?
- 9. ¿Cuál es el Artículo de la Ley del ISR que establece los gastos no deducibles?
- 10. ¿Son deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones a trabajadores que perciben el salario mínimo y a los trabajadores con ingresos mayores al salario mínimo?



Unidad 3. Devoluciones y descuentos sobre ingresos y deducciones. Estudio detallado

Objetivo particular

El alumno analizará la naturaleza, contenido y alcance de las devoluciones y descuentos sobre ingresos y deducciones.

Temario detallado

- 3. Devoluciones y descuentos sobre ingresos y deducciones. Estudio detallado
 - 3.1 Devoluciones y descuentos sobre ventas
 - 3.2 De las deducciones

Esbozo de la unidad

En esta unidad, el alumno se introducirá en el estudio de las deducciones que pueden efectuar las empresas y que les servirán de base para determinar su utilidad o pérdida fiscal, así como las opciones de deducción cuando se efectúen devoluciones y descuentos durante o después de los tres primeros meses de terminación del ejercicio en que se generaron.

En materia de devoluciones y descuentos sobre las ventas que perciben las empresas, primero deberán elaborarse notas de crédito que las amparen y después, se seguirán las recomendaciones señaladas en el Artículo 13-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; al respecto existen dos supuestos: el primero, establece que tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen después del segundo mes del cierre del ejercicio en que se acumuló el ingreso, podrán restarse para los efectos de la fracción I del Artículo 22 de dicha Ley, es decir, como deducción autorizada de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se acumuló el ingreso del cual derivan; el segundo, indica que las notas de crédito que se expidan dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio, afectarán directamente el resultado



del ejercicio en que se originó el ingreso. Esta disposición reglamentaria logra tener impactos contables, financieros y fiscales en todas las empresas, ya que estamos ante ejercicios de 14 meses porque se darán efectos retroactivos al ejercicio anterior.

En materia de deducciones autorizadas, en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establecen las que pueden efectuar las empresas, mismas que se restarán de los ingresos acumulables del mismo ejercicio en que ocurran para la obtención del resultado fiscal. Se mencionan, entre otras deducciones autorizadas, las devoluciones y descuentos que se hagan aun en ejercicios posteriores de acuerdo con los supuestos anteriormente mencionados; así como las compras de mercancías, desde luego, que éstas cuenten con los comprobantes que amparen la compra respectiva en los términos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; los gastos, siempre que éstos cumplan con los requisitos de deduciblidad que establece el Artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; también las inversiones, las diferencias de inventarios en ganadería, los créditos incobrables y pérdidas fortuitas, desde luego, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, los fondos para tecnología y capacitación en los términos del Artículo 27 de la Ley en cuestión, los fondos creados para pensiones, jubilaciones y antigüedad constituidos en los términos de la Ley, los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el Artículo 7B de la mencionada Ley, los anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del Artículo 78 de la misma Ley.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículo
Del 3.1 al 3.2	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Sección I, Capítulo II, Título I	22 7-B
Del 3.1 al 3.2	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Sección I, Capítulo II, Título II	27



Del 3.1 al 3.2	12, Código Fiscal de la Federación	Título II	29 y 29-A
----------------	------------------------------------	-----------	--------------

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Ejemplifique las devoluciones y descuentos sobre ingresos y sus deducciones, analizando su impacto en las empresas.

Cuestionario de autoevaluación

- ¿Cuál es el tratamiento fiscal a seguir en el caso de un descuento sobre ventas que se efectúa en el primer mes posterior al ejercicio en que se obtuvo el ingreso?
- 2. ¿Cuál es el tratamiento fiscal a seguir en el caso de un descuento sobre ventas que se efectúa después del segundo mes posterior al ejercicio en que se obtuvo el ingreso?
- 3. Explicar en qué consiste el alcance de la deducción por adquisiciones.
- 4. Explicar en qué consiste la deducción por concepto de diferencia de inventarios en ganadería.
- 5. Explicar en qué consiste la deducción de los fondos creados para tecnología y capacitación.
- 6. Explicar la deducción de los fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad.
- 7. ¿En qué caso los contribuyentes pueden efectuar la deducción de los intereses y la pérdida inflacionaria?
- 8. Explicar la deducción de los anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- 9. Explicar las deducciones de establecimientos permanentes de personas morales extranjeras.



10. ¿Son deducibles las remesas que efectué el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero?



Unidad 4. Enajenación a plazos

Objetivo particular

El alumno aplicará correctamente las disposiciones fiscales en materia de enajenaciones a plazo, según lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otros.

Temario detallado

- 4. Enajenación a plazos
 - 4.1 Régimen de ventas en abonos
 - 4.2 Ingresos en caso de incumplimiento

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno se abocará al estudio de las disposiciones fiscales en materia de enajenaciones a plazos. Analizará detalladamente las opciones de enajenaciones a plazos, los momentos de acumulación de los ingresos, así como los pasos a seguir en el caso de incumplimiento de los mismos, los requisitos aplicables en cada caso, y en general, su tratamiento fiscal.

En materia de enajenaciones, se entiende que éstas se efectúan a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se celebran con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y que el plazo pactado, exceda de doce meses. No se considerarán operaciones efectuadas con el público en general, cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; además, se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, cuando el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y, cuando no habiendo envío en el país, se realiza la entrega material del bien por el enajenante.



En los términos del Código Fiscal de la Federación, se establece que los contribuyentes cuentan con la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio, el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo. Cualquier opción que se elija se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones; sin embargo, la opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez, pero tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio. Cuando se opte por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso y enajene los documentos provenientes de cobro, que también provenieren de enajenaciones a plazo o los dé en pago, se deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o dación de pago.

En los casos de incumplimiento de enajenaciones a plazo, respecto de las cuales el enajenante haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, deberá considerar como ingreso obtenido en el ejercicio las cantidades exigibles o cobradas al comprador, disminuidas por las que ya se hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En materia del impuesto al valor agregado en enajenaciones a plazo, el impuesto correspondiente al valor de la enajenación excluyendo los intereses, se podrá diferir conforme sean efectivamente recibidos los pagos, por otra parte, el impuesto que corresponda a los intereses se diferirá al mes en que éstos sean exigibles.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículo
Del 4.1 al 4.2	12, Código Fiscal de la Federación	Título I, Capítulo único	14
Del 4.1 al 4.2	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Capítulo I, Título II	16
Del 4.1 al 4.2	15, Ley del Impuesto al Valor	Capítulo II	12



Agregado y su Reglamento	Capítulo III	18-A
	Capítulo II del	25
	Reglamento	

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Elabore diversos casos o supuestos en los que se presenten varias opciones donde se muestre el momento de la acumulación del ingreso.

Cuestionario de autoevaluación

- ¿En qué caso se considera que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades?
- 2. ¿En qué caso no se consideran operaciones efectuadas con el público en general?
- 3. ¿Cuáles son las opciones de acumulación de ingresos en términos del Código Fiscal de la Federación?
- 4. ¿Cuáles son los requisitos para efectuar el cambio de opción de acumulación de ingresos?
- 5. ¿Cuáles son las disposiciones aplicables en materia del impuesto al valor agregado en las enajenaciones a plazo?



Unidad 5. Arrendamiento financiero

Objetivos particulares

El alumno analizará la naturaleza, alcance y características de los contratos celebrados de arrendamiento financiero. Determinará el momento de acumulación o de deducción tanto de los ingresos o deducciones como de los intereses acumulables o deducibles.

Temario detallado

- 5. Arrendamiento financiero
 - 5.1 Definición, contenido y alcance en términos del Código Fiscal de la Federación
 - 5.2 Tratamiento contable y fiscal en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta
 - 5.3 Tratamiento contable y fiscal en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Leyes complementarias
 - 5.4 Deducción de compras de arrendamiento financiero

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno orientará su estudio hacia el tratamiento contable y fiscal en materia de arrendamiento financiero, así como su alcance y beneficios en las empresas, el momento de acumulación de los ingresos y de los impuestos transladables, las deducciones fiscales que pueden efectuarse por concepto de las adquisiciones de los mismos.

Para efectos fiscales, el arrendamiento financiero se define como el contrato por medio del cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar en pagos parciales como contraprestación una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras



y los demás accesorios; así como también, a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece el Código Fiscal de la Federación.

En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación, la tasa de interés pactada y la mecánica para determinarla; también, se establece la obligación de llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

En materia de impuesto sobre la renta se establece el concepto de intereses, éstos se obtienen de la diferencia entre el total de pagos convenidos y el monto original de la inversión, los cuales servirán para la determinación de los intereses acumulables o deducibles así como de la ganancia o pérdida inflacionaria; asimismo, en términos del Artículo 7-B fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta se incluye a las arrendadoras financieras como parte integrante de la composición del sistema financiero mexicano.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
Del 5.1 al 5.4	12, Código Fiscal de la Federación	Título I	14 y 15
	12, Reglamento del Código Fiscal	Capítulo I	6º
Del 5.1 al 5.4	de la Federación	Sección Tercera del	30
	de la l'ederación	Capítulo II	
		Título I	7 A y 7-B
		Título II, Capítulo I	16
		Sección I, Capítulo II	30
Del 5.1 al 5.4	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	del Título II	
		Sección III, Capítulo	48
		II	64
		Título II, Capítulo VI	



Del 5.1 al 5.4	2, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta	Capítulo I, del Título II	10
Del 5.1 al 5.4	15, Ley del Impuesto al valor agregado	Capítulo I Capítulo II Capítulo III	4º 12 18-A
Del 5.1 al 5.4	15, Reglamento de la Ley del Impuesto al valor agregado	Capítulo II	25

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Ejemplifique las operaciones fiscales de acumulación de ingresos, la determinación de los intereses y la deducción de compras de arrendamiento financiero.

Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿Cómo se define el arrendamiento financiero para efectos fiscales?
- 2. ¿Cuáles son los requisitos de los contratos de arrendamiento financiero?
- 3. Explicar el costo en arrendamiento financiero.
- 4. ¿Cuáles son las opciones de acumulación de ingresos para arrendamiento financiero?
- 5. ¿Cuál es la mecánica a seguir respecto de los ingresos en los casos de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero?



Unidad 6. Contratos de obra mueble e inmueble

Objetivos particulares

El alumno analizará la naturaleza, alcance y características de los contratos celebrados de obra mueble e inmueble y determinará el momento de acumulación de los ingresos que provengan de los mismos de acuerdo con los supuestos que establecen las autoridades fiscales. Aplicará correctamente el tratamiento contable y fiscal.

Temario detallado

- 6. Contratos de obra mueble e inmueble
 - 6.1 Por estimación de obra ejecutada
 - 6.2 Opción para contratos de obra sin estimación
 - 6.3 Acumulación de ingresos de fabricantes de activo fijo

Esbozo de la unidad

Para aquellos contribuyentes que celebren contratos de obra mueble e inmueble la Ley del Impuesto sobre la Renta regula las siguientes disposiciones: se considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro; se obligarán a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto; considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro o en los casos en que no estén obligados a presentarlas, o cuando el plazo de su presentación sea mayor a tres meses; considerarán como ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra; los ingresos acumulables por contratos de obra se disminuirán con la parte de los anticipos, los depósitos garantías o los pagos por cualquier otro concepto que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o avance.



Asimismo, deberá considerarse como ingreso acumulable para la determinación del impuesto sobre la renta, además de las disposiciones señaladas, cualquier pago en efectivo, en bienes o servicios por concepto de anticipos o garantías del incumplimiento de cualquier obligación, entre otras.

Para aquellos contribuyentes que celebren contratos de obra mueble e inmueble en los casos en que se obliguen a ejecutar la obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, o bien cuando no estén obligados a presentar estimaciones por obra ejecutada y que la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses para los efectos del Artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se podrá considerar como ingreso acumulable el avance mensual en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Sin embargo, esta última opción sólo se podrá ejercer comprendiendo la totalidad de las obras en el ejercicio en que las ejecute o fabrique el contribuyente.

Respecto a aquellos contribuyentes que se dedican a la fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, la Ley del Impuesto sobre la Renta estipula que tienen la opción de acumular los ingresos provenientes de los contratos de suministros de dichos bienes en la fecha en que los perciban en efectivo o cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, o bien, cuando se efectúen entregas parciales pactadas en el contrato, siempre que en este último caso no se realicen estimaciones de avance o lo que ocurra primero.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículo
Del 6.1 al 6.3	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Capítulo I del Título II Sección I, Capítulo II, Título II	16-A 31
Del 6.1 al 6.3	2, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta	Capítulo I del Título II	12-A y 12-B 11



Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Lea el caso práctico resuelto que se presenta sobre el momento de acumulación de los ingresos (Artículo 16-A de la LISR).

Analícelo, ello, le permitirá resolver los casos de las actividades 3 y 4 de esta unidad.

Datos:

- El 18 de marzo se recibe un anticipo de \$600,000 para la construcción de unas oficinas cuyo presupuesto total es de \$2,000,000.
- El 30 de noviembre se aprueba la primera estimación como sigue:

Estimación de obra ejecutada (50%) \$1,000,000 Amortización proporcional del anticipo recibido 300,000 Neto a recibir 700,000

Solución:

- El 18 de marzo se registra el ingreso de \$600,000 (anticipos de clientes).
- El 30 de noviembre se acumulan \$700,000 como ingresos.
- Quedan pendientes de aplicar \$300,000 en futuras estimaciones.

Los Artículos 12-A, 12-B del Reglamento de la Ley del ISR y 16-A de la misma Ley son aplicables a la resolución del caso.

3. Resuelva el siguiente caso práctico.

Datos:

- El 19 de junio de 2000 se celebró un contrato con el gobierno federal para la elaboración de un conjunto inmobiliario cuyo presupuesto total es de \$65,000,000
- El 26 de agosto se recibió como anticipo inicial \$12,000,000.
- El 26 de diciembre de 2000 se aprueba la primera estimación de obra ejecutada del 20%.

Se pide:



- a) Determinar los ingresos y el momento de acumulación del anticipo recibido.
- b) Determinar el monto de la primera estimación de obra ejecutada.
- c) Determinar la amortización proporcional del anticipo recibido.
- d) Determinar el momento de acumulación y el importe del ingreso recibido después de efectuar la amortización del anticipo.
- e) Determinar el monto pendiente de aplicar a las aprobaciones de futuras estimaciones.
- 4. Resuelva el caso sobre los ingresos acumulables. En los casos en que se celebren contratos de obra se obliga a ejecutarlas conforme a un plano y diseño propuesto; también en los casos en que no estén obligados a presentar estimaciones por obra ejecutada o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses.

El 4 de enero se celebró un contrato de obra para construir un local comercial en San Felipe No. 223 Col. Roma. La construcción se llevará a cabo con base en el plano arquitectónico del cliente, siendo el presupuesto total de \$220,000. No se obliga a presentar estimaciones por obra ejecutada.

Datos:

- El 19 de enero recibimos como anticipo \$60,000.
- El 19 de febrero el avance mensual de ejecución de la obra es del 20%.
- El 19 de marzo el avance mensual de ejecución de la obra es del 40%.
- El 19 de abril el avance mensual de ejecución de la obra es del 60%.
- El 19 de mayo el avance mensual de ejecución de la obra es del 80%.
- El 19 de junio concluimos la obra.
- El 19 de febrero recibimos \$120,000.
- El 19 de junio nos liquidan el total del presupuesto.

Se pide:

- a) Determinar los ingresos y el momento de acumulación del anticipo recibido.
- b) Determinar el importe de los avances mensuales de ejecución de la obra.
- c) Determinar la amortización proporcional del anticipo recibido.



 d) Determinar el momento de acumulación y el importe del ingreso recibido después de efectuar las amortizaciones de los anticipos recibidos.

Los Artículos aplicables para la solución del problema son: el 16-A de la Ley del ISR y el 12-A del Reglamento de la LISR.

Cuestionario de autoevaluación

- ¿En qué consiste la aprobación de la estimación en los contratos de obra mueble e inmueble?
- 2. ¿En qué momento acumularán los ingresos aquellos contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble?
- 3. ¿Cuál es la opción de acumulación de ingresos para aquellos contribuyentes que se dediquen a fabricar bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación?
- 4. ¿Qué otros ingresos deberán considerar acumulables además de los señalados en el Artículo 16-A de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren contratos de obra?
- 5. Explicar el contenido y alcance del concepto de construcción de obras.



Unidad 7. Desarrollos inmobiliarios

Objetivo particular

El alumno analizará el contenido, alcance y características de las deducciones de los desarrollos inmobiliarios de los fraccionadores, así como de los contratistas y tiempos compartidos.

Temario detallado

- 7. Desarrollos inmobiliarios
 - 7.1 Deducciones de desarrollos inmobiliarios, fraccionadores, contratistas y tiempos compartidos
 - 7.2 Factores de deducción anual por cada obra o inmueble
 - 7.3 Comparación entre costo real y costo estimado al terminar de acumular los ingresos
 - 7.4 Aviso de opción por cada obra o inmueble destinado a tiempo compartido

Esbozo de la unidad

En la unidad seis se abordó lo referente al momento de acumulación de ingresos por contratos de obra, en esta unidad el alumno estudiará las opciones en materia de deducciones; así como la determinación y cálculo de los factores de deducción anual; las comparaciones que se deben efectuar entre los costos reales y los estimados a la terminación de la acumulación de ingresos; la elaboración de los avisos que se deban presentar a las autoridades fiscales por las opciones que se ejerzan.

Para aquellos contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes y para los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, la Ley del Impuesto sobre la Renta regula la siguiente disposición: podrán deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación del servicio en los ejercicios en que obtengan los ingresos derivados de



las mismas, en lugar de las deducciones establecidas en los Artículos 18, 22 y 41 de dicha Ley que correspondan a cada una de las obras mencionadas o a la prestación del servicio. Las erogaciones estimadas se determinarán por cada obra o por cada inmueble del que se deriven los ingresos por la prestación de servicios, multiplicando los ingresos acumulables en cada ejercicio que deriven de la obra o de la prestación del servicio por el factor de deducción total que resulte de dividir la suma de los costos directos e indirectos estimados al inicio del ejercicio, o de la obra o de la prestación del servicio de que se trate entre el ingreso total que corresponda a dicha estimación en la misma fecha conforme a lo dispuesto por la Ley.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículo
		Sección I, Capítulo II,	31
Del 7.1 al 7.4	2, Ley del Impuesto	Título II	
Dei 7.1 ai 7.4	sobre la Renta	Capítulo I, Título II	16-A, 18 y 22
		Sección III, Título II	41
Del 7.1 al 7.4	12, Código Fiscal de la Federación	Capítulo único, Título III	32
	12, Reglamento del		
Del 7.1 al 7.4	Código Fiscal de la	Sección IV, Capítulo II	44
	Federación		

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- Determine las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de obras de desarrollo inmobiliario, fraccionadoras, contratistas y tiempos compartidos en los ejercicios en que se obtengan los ingresos.



Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿Cómo se determinan las deducciones de desarrollos inmobiliarios?
- 2. ¿Cuáles son los conceptos que no se consideran dentro de las estimaciones de obra?
- 3. Explicar el factor de deducción anual por cada obra o inmueble.
- 4. Explicar la comparación entre el costo real y el costo estimado al terminar de acumular ingresos.
- 5. Explicar los avisos de opción que se deban presentar a las autoridades fiscales.



Unidad 8. Enajenación de terrenos, valores y otros bienes

Objetivos particulares

El alumno analizará el alcance de las enajenaciones de los bienes, la determinación de la ganancia y del impuesto sobre la renta. Determinará la ganancia por la enajenación del terreno, valores y otros bienes.

Temario detallado

- 8. Enajenación de terrenos, valores y otros bienes
 - 8.1 Concepto de enajenación de bienes
 - 8.2 Determinación de la ganancia por la enajenación de terrenos y ajuste al costo de terrenos

Esbozo de la unidad

Para comprender el alcance del tratamiento fiscal en materia de enajenación de terrenos, valores y otros bienes es necesario que el alumno analice el concepto de enajenación, que le servirá de base para el estudio de la unidad nueve.

En el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación se define a la enajenación como:

- Toda transmisión de propiedad aun cuando exista la reserva de dominio del bien enajenado por el enajenante.
- II. Las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. Las que se realicen mediante arrendamiento financiero.
- V. Las que se realicen a través del fideicomiso en los casos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.
- VI. La cesión de derechos que se tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, en los momentos que establece el Código Fiscal de la Federación.



- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.

Para efectos del impuesto sobre la renta se consideran ingresos acumulables afectos al pago del impuesto, la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos, títulos valor y otros bienes. Para determinar esta ganancia, se restará del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se realice la enajenación.

En materia del impuesto al valor agregado, el Artículo 8 define el concepto de enajenación; por otra parte, el Artículo 9 exenta el pago del impuesto al valor agregado por las enajenaciones de terrenos.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
8.1 y 8.2	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Capítulo I del Título II	15-21
8.1 y 8.2	12, Código Fiscal de la Federación	Título I	14

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Lea y analice la resolución del siguiente caso práctico; ello, le permitirá resolver los casos de las actividades 3, 4 y 5 de esta unidad.



Determine la ganancia por la enajenación de terreno.

Datos:

Costo del terreno 3.500
Fecha de compra marzo 1987
Precio de venta 160.000
Fecha de venta mayo 2000

- INPC abril 2000 319.4020

* mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la

enajenación Art. 18 de la LISR

- INPC marzo 1987 13.5743

* mes en que se realizó la adquisición Art. 18 de la

LISR

Cálculo de la ganancia acumulable

 a) Cálculo del factor de actualización 	319.4020 /13.5743	23,5299
b) Costo a deducir en la venta	3500 x 23.52990	82,354,65
c) Ganancia por la enajenación	160000-82354,65	77,645,35

3. Determine la ganancia por la enajenación del terreno:

Datos:

_	Costo del terreno	76.000
_	Fecha de compra	sep. 88
_	Precio de venta	320.000
_	Fecha de venta	Febrero 2000
_	INPC enero 2000	313.0670
_	INPC septiembre 1988	41.4241

4. Determine la ganancia por la enajenación de títulos valor que representan la propiedad de bienes:

Datos:

_	Costo del los títulos valor	125.000
_	Fecha de adquisición	sep. 90
_	Precio de venta	280.000
_	Fecha de venta	abril 2000
_	INPC marzo 2000	317.5950
_	INPC septiembre 1990	62.5221

5. Determine la ganancia por la enajenación de piezas de oro:



Datos:

Costo de las piezas 103.500

Fecha de adquisición noviembre 90

Precio de venta 365.000
 Fecha de venta enero 2000
 INPC dic./1999 308.9190
 INPC nov. 90 65.1049

Cuestionario de autoevaluación

1. ¿Cuál es el procedimiento para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos y título valor que representen la propiedad de bienes, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del Artículo 7-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta?

2. Determinar la ganancia y el impuesto sobre la renta por la enajenación del siguiente terreno.

Datos:

Bien: terreno panorámico.

Ubicación: San Pedro Mártir, Tlalpan D.F.

Superficie: 500 mts.²

Fecha de adquisición: 14 marzo 1996. Monto original de la inversión: \$ 60,000.

Precio de venta: \$ 200,000

Fecha de venta: 17 de enero 2000.

3. ¿En qué casos se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional?

4. ¿Cómo se define a la enajenación en materia de impuesto al valor agregado?

5. ¿Cuáles son las excepciones en materia de enajenación para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado?

6. Explicar el impuesto al valor agregado aplicable a la enajenación de terrenos.



Unidad 9. Enajenación de acciones por personas morales y físicas

Objetivo particular

El alumno determinará la ganancia y el impuesto para las personas morales y las personas físicas por la enajenación de acciones.

Temario detallado

- 9. Enajenación de acciones por personas morales y físicas
 - 9.1 Obligaciones fiscales de los socios y accionistas
 - 9.2 Ganancia por enajenación de acciones
 - 9.3 Reglas para determinar la ganancia por enajenación de acciones

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno se introducirá en el estudio de las acciones, su origen, clasificación y alcance así como de los accionistas, la determinación de la ganancia y el impuesto por las personas morales y físicas por la enajenación de acciones y las obligaciones que deben cumplir ante las autoridades fiscales.

Por una parte, se menciona en el Artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la Ley; por otra, el Artículo 112 de la misma Ley estipula que las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se dividirá en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.

Es importante enfatizar que la Ley el Impuesto sobre la Renta menciona que se incluyen o consideran como acciones los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios



emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera. Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, estos contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen conforme a lo siguiente:

- I. Determinarán el costo promedio por acción.
- II. Determinarán el monto original ajustado de las acciones.
- III. Actualizarán el costo comprobado de adquisición de las acciones.

Asimismo las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, la constancia con la información necesaria para determinar los ajustes mencionados. Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancias a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional de Valores en los términos que establezcan las autoridades fiscales. Además, se deberán observar las reglas aplicables para determinar la ganancia por las enajenaciones de las acciones en términos del Artículo 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
Del 9.1 al 9.3	2, Ley del Impuesto	Capítulo I, Título II	19 y 19-A
Del 9.1 al 9.3	sobre la Renta	Sección I, Capítulo VI, Título IV	111 y 112

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Lea y analice el siguiente caso práctico resuelto; ello, le permitirá resolver los casos de las actividades 3 y 4.



Determine la ganancia por enajenación de acciones:

Datos:

 Fecha de enajenación de acciones 	31 octubre de 1999.
 Número de acciones de la misma persona moral en propiedad 	1000
 Número de acciones enajenadas 	300
 Valor por acción enajenada 	\$1,600
 Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones a la fecha de la enajenación 	1,071.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta: Artículo 124 de la LISR a la fecha de enajenación 	639,565.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida: Artículo 124-A de la LISR a la fecha de enajenación 	431,700.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta: Artículo 124 de la LISR 	608,530.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida: Artículo 124-A de la LISR a la fecha de adquisición 	410,752.00

Se pide:

- a) Determinar el monto original ajustado.
- b) Determinar el costo promedio por acción.
- c) Determinar la ganancia por enajenación.



a) Monto Original Ajustado (MOA)		costo comprobado de adquisición actualizado de las			1,051,000.00
	=	acciones.			
		suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal		639,565.00	
		neta a la fecha de enajenación.			
		suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal		431,700.00	
		neta reinvertida a la fecha de la enajenación			
			más	diferencia	207,865.00
		suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal		608,530.00	
		neta a la fecha de adquisición			
		suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal		410,752.00	
		neta reinvertida a la fecha de adquisición			
			más	diferencia	197,778.00
		igual: monto original ajustado			1,456,643.00
b) Costo promedio por acción		monto original ajustado de las acciones			1,456,643.00
	Entre:	número total de acciones			1,000.00
	Igual:	costo promedio por acción			1,456.64
c) Determinación de la ganancia po		ingreso obtenido por la venta de 300 acciones a \$1600			480,000.00
acción		c/u			
	menos:	costo promedio por acción 300 por \$1456.64			436,992.00
	igual:	ganancia por enajenación de acciones			43,008.00

Los Artículos que se aplicaron en este caso son: 19, 19-A, 99, 64-II, de la LISR y 143-B del Reglamento de la LISR





3. Resuelva el siguiente caso práctico.

Datos:

 Fecha de enajenación de acciones 	27-Sep-99
 Número de acciones de la misma persona moral en propiedad 	1200
Número de acciones enajenadas	360
 Valor por acción enajenada 	\$1,920
 Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones a la fecha de la enajenación 	1,286.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta: Artículo 124 LISR a la fecha de enajenación 	767,478.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida: Artículo 124-A LISR a la fecha de enajenación 	518,040.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta: Artículo 124 LISR 	730,236.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida: Artículo 124-A LISR a la fecha de adquisición 	492,902.00

Se pide:

- a) Determinar el monto original ajustado.
- b) Determinar el costo promedio por acción.
- c) Determinar la ganancia por enajenación.





4. Resuelva el siguiente caso práctico.

Datos:

Dato3.	
 Fecha de enajenación de acciones 	14 de noviembre de 1999
 Número de acciones de la misma persona moral en propiedad 	1380
 Número de acciones enajenadas 	414
 Valor por acción enajenada 	\$2,208
 Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones a la fecha de la enajenación 	1,478.90
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta: Artículo 124 LISR a la fecha de enajenación 	882,599.70
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida: Artículo 124-A LISR a la fecha de enajenación 	595,746.00
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta: Artículo 124 LISR 	839,771.40
 Suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida: Artículo 124-A LISR a la fecha de adquisición 	566,837.30

Se pide:

- a) Determinar el monto original ajustado.
- b) Determinar el costo promedio por acción.
- c) Determinar la ganancia por la enajenación.

Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿En qué consiste el procedimiento para la determinación del costo promedio por acción?
- 2. ¿Cómo se determina el monto original ajustado de las acciones?
- 3. Explicar el procedimiento para efectuar la actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones.
- 4. ¿En qué consiste la responsabilidad solidaria de los socios o accionistas?



5. ¿Cuál es el tratamiento fiscal que se les da a las acciones que se capitalizan o se reinvierten?





Unidad 10. Cálculo del ISR anual de personas físicas por enajenación de acciones

Objetivo particular

El alumno determinará la ganancia por la enajenación de acciones y el impuesto anual de personas físicas.

Temario detallado

- 10. Cálculo del ISR anual de personas físicas por enajenación de acciones
 - 10.1 Cálculo del impuesto anual
 - 10.2 Opciones aplicables para la determinación de la tasa de ISR

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno se abocará al estudio del procedimiento para determinar la ganancia por la enajenación de acciones, misma que sirve de base para el cálculo anual, así como las diferentes opciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su determinación como la obligatoriedad de efectuar un pago provisional a cuenta del impuesto anual a través de una retención que deberá efectuar el adquirente al enajenante de las acciones, o bien, efectuar una retención menor cumpliendo con ciertos requisitos que se establecen en el Reglamento de la mencionada Ley; el procedimiento para disminuir la enajenación en caso de existir pérdidas.

Las personas físicas que enajenen acciones deberán observar lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del ISR, que establece en su Artículo 96 que las personas que obtengan ingresos por enajenaciones de acciones y otros bienes podrán efectuar las deducciones a que se refiere el Artículo 97 de esta Ley. Se establece la obligación en el Artículo 103 de la Ley para la enajenación de acciones, de efectuar un pago provisional a cuenta del impuesto anual que será igual al 20 %



del monto total de la operación, que deberá ser retenido por el adquirente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor cuando cumpla con los requisitos del Artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No hay que olvidar que se debe efectuar la actualización del costo de adquisición de las acciones para disminuir la ganancia por la enajenación, este procedimiento se comentó en la unidad 9: con la ganancia así obtenida o determinada se calculará el impuesto anual de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; asimismo, se podrá optar por cualquiera de las opciones para determinar la tasa aplicable de ISR que vienen consideradas en este mismo Artículo. Por otra parte, aquellas personas físicas que sufran pérdidas en la enajenación de acciones, disminuirán dichas pérdidas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 97-A de la Ley.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
	2, Ley del Impuesto sobre	Capítulo IV, Título IV	97, 97-A
Del 10.1 al 10.2	la Renta		y 103
	De su Reglamento	Capítulo IV, Título IV	126

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Lea y analice el siguiente caso práctico resuelto; ello, le permitirá resolver los casos de las actividades 3 y 4 de esta unidad.

Calcule el impuesto anual de la persona física para el 2000.

70

Datos:

Ganancia obtenida por la enajenación de acciones 43,008.00 personas físicas

Número de años transcurridos entre la fecha de adquisición
 y la de enajenación sin exceder de 20 años

Se pide:

- a) Determinar la parte de la ganancia por la enajenación de acciones que se sumará a los demás ingresos acumulables.
- b) Con la ganancia obtenida señalada en el punto anterior determinar:
 - El total de ingresos acumulables que se sumarán a los demás ingresos de otros capítulos del título IV de la Ley del ISR por los que se calculará el impuesto anual.
 - El impuesto sobre la renta y mostrar el procedimiento para su determinación (Arts. 141, 141-A y 141-B LISR).
- c) El impuesto que le corresponda a la parte de la ganancia no acumulable por enajenación de acciones.
- d) Establecer la opción y el procedimiento para la determinación de la tasa de ISR que se menciona en el inciso a) de la fracción III del Art. 96 del ISR y efectúe la comparación del resultado obtenido.

Resolución:

 La ganancia se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y de la enajenación, sin exceder de 20 años.

> Entre 1 año 43008 Igual 43008



- El resultado que se obtenga se suma a los demás ingresos acumulables del año de que se trate y se calcula el impuesto en los términos del título IV de la Ley del ISR.
 - a) Ingresos acumulables por otros capítulos del título IV 0.00
 Más: ingresos acumulables por enajenación de acciones 43,008.00
 Total de ingresos acumulables por los que se calculará el impuesto
 - b) Determinación del ISR anual 2000.

Para efectos de este ejemplo se utilizó la tarifa anual de 1999.

TARIFA DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ISR

	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	0.01	4,368.51		3%
	4,368.52	37,078.02	131.07	10%
Aquí se encuentra -	37,078.03	65,161.44	3,401.97	17%
	65,161.45	75,747.45	8,176.17	25%
	75,747.46	90,690.21	10,822.71	32%
	90,690.22	182,909.19	15,604.35	33%
	182,909.20	533,234.28	46,036.65	34%
	533,234.29	1,559,702.60	165,147.12	35%
	1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50%
	2,132,936.92	EN ADELANTE	738,374.01	40%

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL SEGÚN EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

Ubique la base del impuesto entre el límite inferior y el límite superior de la tarifa del Artículo 141 y considere las cantidades que correspondan a ese renglón, márquelo.



	Base del impuesto	43,008.00
Menos:	límite inferior	37,078.03
Igual:	excedente del límite inferior	5,929.97
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del	17%
	límite inferior	17 /0
Igual:	impuesto marginal	1,008.09
Más:	cuota fija	3,401.97
Igual	impuesto Art. 141	4,410.06

CÁLCULO DEL SUBSIDIO DE ACUERDO CON LA TABLA DEL ARTÍCULO 141-A DE LA LEY DEL ISR

Ubique la base del impuesto entre el límite inferior y el límite superior en la siguiente tabla del Artículo 141-A, considere las cantidades que correspondan a ese renglón.

TABLA DEL ARTÍCULO 141-A LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	4,368.51	0.00	50%
4,368.52	37,078.02	65.52	50%
→ 37,078.03	65,161.44	1,701.09	50%
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50%
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50%
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40%
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30%
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20%
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10%
438,981.46	EN ADELANTE	38,483.31	0%
	0.01 4,368.52 → 37,078.03 65,161.45 75,747.46 90,690.22 182,909.20 288,290.11 365,818.36	0.01 4,368.51 4,368.52 37,078.02 → 37,078.03 65,161.44 65,161.45 75,747.45 75,747.46 90,690.21 90,690.22 182,909.19 182,909.20 288,290.10 288,290.11 365,818.35 365,818.36 438,981.45	0.01 4,368.51 0.00 4,368.52 37,078.02 65.52 → 37,078.03 65,161.44 1,701.09 65,161.45 75,747.45 4,088.04 75,747.46 90,690.21 5,411.34 90,690.22 182,909.19 7,802.19 182,909.20 288,290.10 19,975.05 288,290.11 365,818.35 30,723.93 365,818.36 438,981.45 35,995.89



	Impuesto marginal	1,008.09
Por:	porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	50%
Igual:	subsidio sobre impuesto marginal	504.05
Más:	cuota fija	1,701.09
Igual:	subsidio acreditable	2,205.14
	impuesto art. 141	4,410.06
Menos:	subsidio acreditable	2,205.14
Igual:	impuesto subsidiado	2,204.93
Menos:	crédito general	1565.79
Igual:	impuesto del ejercicio	639.14

Opción para la determinación de la tasa de ISR

Total de ingresos acumulables 43,008.00

ISR obtenido, Art. 141 639.14

La persona física no obtuvo ganancia no acumulable por enajenación de acciones.

	Impuesto determinado con el Art. 141	639.14
Entre:	total de ingresos obtenidos en el año en que se realizó la	
	enajenación y que se aplicó la tarifa, Art. 141	43,008.00
Igual:	cociente	0.0149
Igual:	tasa del ISR	1.49%
	Ingreso acumulado por enajenación de acciones	43,008.00
Por:	tasa	1.49%
	ISR determinado	639.14
	ISR determinado con la tarifa VS	639.14
	ISR determinado con la opción del inciso a) fracc. Il Art.	639.14
	96	
	Diferencia	0.00



Los Artículos que se aplicaron en este caso son: 96, 97, 99, 140 II, III y IV, 141, 141-A, 141-B de la LISR; 114 y 123 del RISR.

3. Con base en la siguiente información, determine el impuesto anual que le correspondería a la persona física para el año 2000.

Datos:

- Ganancia obtenida por la enajenación de acciones

\$ 205,000.00

- Número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación

6 años

- Fecha de adquisición

marzo de 1995

- Fecha de enajenación

diciembre de 2000

Se pide:

- a) Determinar la parte de la ganancia por la enajenación de acciones que se sumará a los demás ingresos acumulables.
- b) Con la ganancia obtenida señalada en el punto anterior determinar:
 - El total de ingresos acumulables que se sumarán a los demás ingresos de otros capítulos del título IV de la Ley del ISR por los que se calculará el impuesto anual.
 - El impuesto sobre la renta y mostrar el procedimiento para su determinación (Arts. 141, 141-A y 141-B LISR).
- c) El impuesto que le corresponda a la parte de la ganancia no acumulable por enajenación de acciones.
- d) Establecer la opción y el procedimiento para la determinación de la tasa de ISR que se menciona en el inciso a) de la fracción III del Art. 96 del ISR y efectúe la comparación del resultado obtenido.
- 4. A partir de la siguiente información, determine la ganancia obtenida por la enajenación de acciones de personas físicas.

Datos:

- Ganancia obtenida por la enajenación de acciones 90,006.00 personas físicas
- Número de años transcurridos entre la fecha de adquisición
 y enajenación



Se pide:

- a) Determinar la parte de la ganancia por la enajenación de acciones que se sumará a los demás ingresos acumulables.
- b) Con la ganancia obtenida señalada en el punto anterior determinar:
 - El total de ingresos acumulables que se sumarán a los demás ingresos de otros capítulos del título IV de la Ley del ISR por los que se calculará el impuesto anual.
 - El impuesto sobre la renta y mostrar el procedimiento para su determinación (Arts. 141, 141-A y 141-B LISR).
- c) El impuesto que le corresponda a la parte de la ganancia no acumulable por enajenación de acciones.
- d) Establecer la opción y el procedimiento para la determinación de la tasa de ISR que se menciona en el inciso a) de la fracción III del Art. 96 del ISR y efectúe la comparación del resultado obtenido.

- ¿En qué consiste el procedimiento para determinar el impuesto anual por la enajenación de bienes?
- 2. ¿Cuáles son las deducciones que pueden efectuar las personas físicas por la enajenación de acciones establecidas en el Artículo 97 de la Ley del ISR?
- 3. ¿Qué establece el Artículo 97-A de la Ley del ISR acerca del procedimiento a seguir para disminuir las pérdidas sufridas por la enajenación de acciones y las repercusiones en caso de no hacerlo?
- 4. ¿Qué establece el Artículo 103 de la Ley del ISR sobre el procedimiento aplicable para efectuar el pago provisional a cuenta del impuesto anual por la enajenación de acciones?
- Explicar el procedimiento a seguir para obtener el beneficio de una reducción en la retención por la enajenación de las acciones que se menciona en la pregunta 4 de este cuestionario.
- 6. Explicar la opción de la tasa del ISR que se menciona en el inciso a) de la fracción III del Artículo 96 de la Ley del ISR.



Unidad 11. Dividendos para personas morales y físicas

Objetivo particular

El alumno determinará correctamente los conceptos o partidas que deberán considerarse como tales, así como las obligaciones de las personas morales que paguen dividendos.

Temario detallado

- 11. Dividendos para personas morales y físicas
 - 11.1 Ingresos que se gravan
 - 11.2 Obligaciones de las personas morales que pagan dividendos

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno se introducirá en el conocimiento del procedimiento para determinar los conceptos o partidas en materia de dividendos, así como las obligaciones de las personas morales que los pagan.

Se consideran ingresos por dividendos y, en general, por ganancias distribuidas por personas morales entre otras:

- La ganancia distribuida por personas morales residentes en México a favor de sus accionistas, así como los rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción a sus miembros.
- En el caso de liquidación o reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.
- Los intereses a que se refiere el Artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de los obligacionistas u otros por sociedades mercantiles, residentes en México o por sociedades nacionales de crédito excepto las que corresponden a los trabajadores en los términos de la legislación laboral.



- Los préstamos a los socios o accionistas, con excepción de aquellos que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral y que se pacten a plazo menor de un año, que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales, y en general, que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.
- Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la Ley del ISR y beneficien a los accionistas de personas morales.
- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.
- La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas hechas por dichas autoridades.
- El resultado fiscal de las personas morales que tributen conforme al Título II-A determinado por las autoridades fiscales inclusive presuntivamente.
- La diferencia entre el resultado fiscal y la disminución de capital de aportación a que se refiere el Artículo 67-E, fracción II de la Ley del ISR, cuando se hubiere ejercido la opción prevista en dicha disposición.
- La distribución de ganancias o utilidades que hace un asociante a sus asociados o a sí mismo.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y en el caso de partes sociales la persona que aparezca como titular de las mismas.

Existe la obligación entre otras de las señaladas en el Artículo 123 de la Ley del ISR de retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad distribuida por el factor de 1.5385 o, en el supuesto del segundo párrafo del Artículo 122 sobre la cantidad a acumular en los términos de dicho párrafo, cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas.

Bibliografía específica sugerida



Tema de la unidad Bibliografía núm.		Capítulo del libro	Artículos
11.1 y 11.2	2, Ley del Impuesto sobre	Capítulo VII,	120, 122 y
11.1 y 11.2	la Renta	Título IV	123

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Analice el contenido y alcance de los ingresos percibidos por dividendos, y en general, por las ganancias distribuidas por personas morales a personas físicas y a las morales.

- ¿En qué casos no se consideran ingresos por dividendos los préstamos a socios o accionistas?
- 2. ¿En qué casos las erogaciones no deducibles se consideran ingresos por dividendos?
- 3. ¿Quién es la persona física o moral que percibe el ingreso por dividendos?
- 4. ¿En el caso de reembolso por reducción de capital o liquidación, qué parte de la misma se considera ingreso gravado como utilidad distribuida?
- 5. ¿Cuáles son las obligaciones de las personas morales que pagan dividendos?



Unidad 12. Retiros de utilidades y capital por personas físicas

Objetivos particulares

El alumno determinará la utilidad distribuida gravable, así como la determinación y entero del ISR. Aplicará el procedimiento en los casos de reducciones subsecuentes y la actualización del capital contable.

Temario detallado

- 12. Retiros de utilidades y capital por personas físicas
 - 12.1 ISR por retiro de utilidades
 - 12.2 Reducción de capital por personas físicas
 - 12.3 Otros conceptos que se consideran utilidades retiradas y pago del ISR

Esbozo de la unidad

En esta unidad, el alumno estudiará lo referente a los retiros de utilidades y capital efectuados por personas físicas, así como la determinación de la utilidad distribuida gravable, la determinación y entero del ISR, el procedimiento en los casos de reducciones subsecuentes y la actualización del capital contable.

El Artículo 112-C de la Ley del ISR señala que las personas físicas con actividad empresarial que retiren utilidades de dicha actividad deberán pagar el impuesto que corresponda a las mismas, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del Artículo 108-A al resultado de multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.5385. Cuando la utilidad provenga de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida pagarán el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar las utilidades por el factor de 1.5385. No se pagará el impuesto cuando las utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta a que se refiere el Artículo 112-B. El saldo de dicha cuenta, sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida a que se refiere el Artículo 112-B Bis de la Ley del ISR.



Cuando los contribuyentes reduzcan capital de su actividad empresarial o dejen de realizarla pagarán el impuesto que establece el Artículo 108-A sólo si existen utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado el impuesto.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos	
	2, Ley del Impuesto sobre	Sección I, Capítulo	108-A, 112-	
12.1 al 12.3	la Renta	VI, Título IV	B, 112-B Bis	
			y 112-C	

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Lea y analice los siguientes casos prácticos resueltos (2 y 4). Observe y compare que el ingreso obtenido representa diversos impactos tributarios en materia del pago del ISR; ello, le permitirá resolver los casos de las actividades 3 y 5 de esta unidad.

a) Determine el ISR por retiro de	e utilidades de personas física	as con actividad empresarial.
Datos:		
 Importe del retiro de utilidade 	s de la Cía. SUA, S.A de C.V	7. 356000
– Tasa Art. 108-A de la LISR		35%
- Factor		1.5385
Cálculo del ISR	356000x1.5385=547706	
Calculo del 131X	547706x35%=191697	
ISR a enterar	191,697	



b) Determine el ISR reinvertida:	por retiro de utilidades p	rovenientes de	la cuenta utilida	ad fiscal empre	sarial neta
Importe del retiro de	utilidades de la Cía. SUA	A, S.A de C.V.		356000	
Tasa				5%	
Factor				1.5385	
Cálculo del ISR	356000x1.538	5=547706			
	547706x5%=2	7385,30			
ISR a enterar	27,385,	3			
c) Determine el ISR a que se refiere e	por retiro de utilidades p el Artículo 112-B.	rovenientes de	la cuenta de ut	ilidad fiscal em	presarial neta
Importe del retiro	de utilidades de la Cía. S	BUA, S.A de C.\	<u> </u> /.	356000	
– Tasa	<u> </u>	T		0%	
– Factor				0.00	
Cálculo del ISR				0.00	
ISR a enterar				0.00	
	la Ley del ISR señala qu nta de utilidad fiscal emp		•		
	enta sólo se podrá dismir presarial neta reinvertida enta.	•	-		
Los Artículos aplicab	oles para la resolución de	estos casos so	n: 108-A, 112-l	B-Bis, 112-B y	112-C.



_						_
Determine el	ISR por retiro	de utilidades.				
Datos:						
 Importe del ret 	iro de utilidade	es de la Cía. SU	A, S.A de C.V.		253500	
-Tasa Art. 108-	A de la LISR				35%	
– Factor					1.5385	
Cálculo del ISR						
ISR a enterar						
a) Determine el reinvertida.	ISR por retiro	de utilidades pro	ovenientes de	la cuenta de ut	ilidad fiscal em	presarial neta
Datos:						
 Importe del r 	etiro de utilidad	des de la Cía. Sl	UA, S.A de C.\	<i>'</i> .	253500	
– Tasa					5%	
Factor					1.5385	
Cálculo del ISR						
100						
ISR a enterar						
b) Determine el a que se refie	ISR por retiro		ovenientes de	la cuenta de ut	ilidad fiscal em	presarial neta
Datos:						
Importe del re	etiro de utilidac	les de la Cía. Sl	JA, S.A de C.V		253500	
– Tasa						
Factor						



Cálculo del ISR			
ISR a enterar			

4. Analice el siguiente caso práctico resuelto.

Datos:

a) Utilidades a retirar por personas físicas con actividades empresariales. \$600,000

b) Utilidades a retirar provenientes de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta \$600,000

c) Utilidades a retirar provenientes de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida. \$600,000

Se pide determinar el impuesto correspondiente para las tres opciones.

Solución:

923,100.00	Utilidades a retirar \$600,000 por factor 1.5385=	
35%	tasa	
323,085.00	ISR	
dadas provencian de	No so paga al Impuesto sobre la Penta guando las i	h)

b) No se paga el Impuesto sobre la Renta cuando las utilidades provengan de esta cuenta: Art. 112-B cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

 Utilidades a retirar 		\$600,000.00
	ISR	0
c) Utilidades a retirar		\$600,000.00
Pago del impuesto	Factor	1.5385
Diferido aplicando	lgual	923,100.00
La tasa 5%.	Tasa	0.05
	ISR	46,155.00

Los artículos que se aplicaron en esta resolución fueron 112-C, 108-A, 10, 124-A, 112-B Bis.



5. Determine el impuesto sobre la renta correspondiente al retiro de utilidades por personas físicas que realizan actividades empresariales.

Datos:

- Utilidades a retirar por personas físicas con actividades	
empresariales	\$525,000
- Utilidades a retirar provenientes de la cuenta de utilidad fiscal	
empresarial neta	\$525,000
- Utilidades a retirar provenientes de la cuenta de utilidad fiscal	
empresarial neta reinvertida	\$525,000

Se pide:

- a) Determinar el impuesto correspondiente para las tres opciones.
- Expedir constancia en donde se señale el monto y el impuesto retenido a que se refiere la fracción anterior.

- 1. ¿En qué caso no se paga el impuesto correspondiente por retiro de utilidades?
- 2. Explicar el procedimiento para determinar el ISR por retiro de utilidades.
- 3. Explicar el procedimiento para determinar el ISR cuando el retiro de utilidades proviene de la CUFIN empresarial reinvertida.
- 4. ¿En qué caso se paga el impuesto al reducir el capital de la actividad empresarial?
- 5. ¿En qué caso se considera que existen utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado el impuesto?



Unidad 13. Cuenta de utilidad fiscal neta

Objetivo particular

El alumno llevará correctamente la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y la actualización de su saldo, en su caso, la transmisión del saldo por fusión o escisión, así como el momento en que se podrá disminuir el saldo de la CUFIN.

Temario detallado

- 13. Cuenta de utilidad fiscal neta
 - 13.1 Procedimiento fiscal de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)
 - 13.2 Actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)
 - 13.3 Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN RE)

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno orientará su estudio hacia el procedimiento fiscal para llevar correctamente la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), actualizar su saldo y en su caso, transmitirlo por fusión o escisión, así como el momento en que pueda disminuirse el saldo de la CUFIN.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece el procedimiento para llevar una cuenta de utilidad fiscal neta, que entre otros beneficios comprende la opción de no estar obligado al pago del impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de dicha cuenta. El saldo de la CUFIN, sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN RE) a que se refiere el Artículo 124-A de la Ley.

La CUFIN la llevarán las personas morales y se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, además con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México, los ingresos, los dividendos o las utilidades percibidas de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del décimo párrafo del Artículo 17-A de la Ley del ISR y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las



utilidades distribuidas a que se refiere el Artículo 121 de dicha Ley. Cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones, o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Asimismo, el saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Además, es necesario enfatizar que aquellas personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 10 de la LISR, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN RE). Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el Artículo 121 de dicha Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de la cuenta mencionada. Para estos efectos, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuya dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Se considera utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del Artículo 124-A de la LISR a esta utilidad.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
Del 13.1 al 13.3	2, Ley del Impuesto sobre	Capítulo I, Título II	17-A



la Renta	Capítulo VII,	121 y 124-A
	Título IV	

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Lea y analice el siguiente caso práctico resuelto; ello, le permitirá resolver el caso de la actividad 3.

Determine el saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) a diciembre de 1999 en cumplimiento con el artículo 124 de la LISR.

CUFIN ACTUALIZADA A DIC./97	1,333,376
Dividendos distribuidos, agosto 1998	450,000
Resultado fiscal 1998	1,251,245
PTU deducida. (Art. 25 III, LISR)	2,598
PTU total	11,698
ISR pagado	425,423
No deducibles	36,589
Dividendos percibidos en abril/99	195,000
Dividendos distribuidos sep./99	450,000
Resultado fiscal 1999	1,358,000
PTU deducida (Art. 25 III, LISR)	45,000
PTU total	129,010
ISR pagado	475,300
No deducibles	65,300

Resolución:

- a) Se tiene una cuenta de utilidad fiscal neta actualizada al mes de diciembre de 1997 \$1,333,376
 - Se distribuyen dividendos en agosto de 1998.



Se actualiza el saldo de la cuenta al mes de agosto de 1998 como sigue:

Saldo de la CUFIN actualizado a diciembre de 1997		1,333.376
	Por factor	1.1037
Igual =	CUFIN actualizada al mes de agosto de 98	1,471.647
Menos:	el importe de los dividendos que se distribuyen en el	
	mismo mes	450,000
	Saldo de la CUFIN al mes de agosto de 98	1,021,647

- b) Actualización del saldo de la CUFIN al mes de diciembre del mismo año 98.
 - El saldo de la cuenta de la cuenta de la CUFIN actualizado se actualiza nuevamente al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo.

$$\frac{\text{INPC DIC 1998}}{\text{INPC AGO 1998}} = \frac{275.0380}{255.9370} = 1.0746$$

Saldo de la CUFIN actualizado a agosto de 98	1,021.647
Por factor	1.0746
Saldo de la CUFIN al mes de agosto de 98	1,097,861.80

c) Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio fiscal de 1998

	Resultado fiscal de 1998	1,251,245
Más	PTU deducida	2,598
Menos:	Utilidad fiscal reinvertida	0
	PTU total	11,698
	Partidas no deducibles	36,589
	ISR pagado 35%	425,423
Igual:	Utilidad fiscal neta 98	780,133



d) Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta actualizada al mes de diciembre 98

	Saldo de la CUFIN actualizado a Dic. 98	1,097,861.80
Más:	Utilidad fiscal neta de 98	780,133
Igual:	Cuenta de utilidad neta actualizada al mes de	
	diciembre de 98	1,877,994.80

- e) Dividendos percibidos en abril de 1999 \$ 195,000
 - Actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta al mes de abril de 1999

	Saldo de la CUFIN actualizado a Dic. 98	1,877,994.80
	Por factor	1.0583
	Saldo de la CUFIN al mes de abril de 99	1,987,481.80
Más:	Dividendos percibidos abril 99	195,000.00
Igual	: Saldo de la CUFIN actualizado al mes abril 99	2,182,481.80

- Se distribuyen dividendos en sep. de 1999 por \$ 450,000
- Actualización del saldo de la CUFIN actualizado del mes de abril de 1999 al mes de sep. 1999.

INPC SEP 99 =
$$\frac{301.2510}{291.0750}$$
 = 1.0349



Menos: Dividendos distribuidos 450,000.00

Saldo de la CUFIN actualizado al mes sep. 99

1,808,650.40

Actualización del saldo de la CUFIN al mes de diciembre del mismo año
 1999 sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo.

INPC DIC. 99 308.9190 = 1.0254

INPC SEP. 99 301.2510

Saldo de la CUFIN actualizado al mes de sep. 1999 1,808,650.40

Por factor 1.0254

Igual: Saldo CUFIN actualizado a DIC. 99 1,854,590.10

Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio fiscal de 1999.

	Resultado fiscal	1,358,000	
+	PTU deducible	45,000	
-	Utilidades fiscales reinvertidas	0	
-	PTU total	129,010	
-	Partidas no deducibles	65,300	
-	ISR pagado 35%	475,300	
=	Utilidad fiscal neta	733,390	

Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta actualizada al mes de DIC.
 99

Saldo de la CUFIN actualizado a dic.99 \$1,854,590.10

Más: Utilidad fiscal neta de 1999 733,390

Igual: Cuenta de utilidad fiscal neta actualizada al mes de

dic. de 1999 \$ 2,587,980.10

3. Determine la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) a diciembre de 2000.

CUFIN actualizada a diciembre de 1995 826,376

Dividendos distribuidos en 1996:



En mayo	\$225,356
En septiembre	\$72,300
Dividendos percibidos en 1996:	
En junio	\$203,000
En noviembre	\$125,000
Resultado fiscal 1996	1,236,520
(+) PTU deducida (Art. 25 III, LISR)	9,025
(-) PTU total	131,665
(-) ISR PAGADO	447,659
(-) No deducibles	80,125
Dividendos distribuidos en 1997:	
En octubre	\$376,000
En noviembre	\$225,000
D: :	
Dividendos percibidos en 1997:	# 00.000
En noviembre	\$86,000
Resultado fiscal 1997	1,452,000
(+) PTU deducida (Art. 25 III, LISR)	3,025
(-) PTU total	151,719
(-) ISR	515,845
(-) No deducibles	65,190
Dividendos distribuidos en 1998:	
En abril	\$452,00
En septiembre	\$125,000
En noviembre	\$300,000
En diciembre	\$126,000



Dividendos percibidos en 1998:	
En mayo	\$368,000
En julio	\$75,000
En septiembre	\$60,000
En noviembre	\$100,000
En diciembre	\$50,000
Resultado fiscal 1998	2,068,520
(+) PTU deducida (Art. 25 III, LISR)	6,025
(-) PTU total	210,398
(-) ISR	715,353
(-) No deducibles	35,458
Dividendos distribuidos en 1999:	
En mayo	\$55,000
En junio	\$60,000
En julio	\$63,500
En agosto	\$75,000
En octubre	\$125,600
En diciembre	\$200,000
Dividendos percibidos en 1999:	
En mayo	\$400,000
En junio	\$60,000
En julio	\$90,000
En noviembre	\$52,000
En diciembre	\$100,000
Resultado fiscal 1999	1,900,123
(+) PTU deducida (Art. 25 III, LISR)	0.00



(-)	PTU total	206,548
(-)	ISR	702,263
(-)	No deducibles	165,356
Divi	dendos distribuidos en 2000:	
En j	ulio	\$450,000
Ens	septiembre	\$525,000
Divi	dendos percibidos en 2000:	
En j	ulio	\$52,000
Ens	septiembre	\$120,000
Res	ultado fiscal 2000	2,026,985
(+)	PTU deducida (Art. 25 III, LISR)	36,500
(-)	PTU total	210,298
(-)	ISR	715,015
(-)	No deducibles	76,000

- ¿En qué momento se puede disminuir el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)?
- 2. Explicar la transmisión del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por fusión o escisión.
- 3. Explicar la actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).
- 4. ¿Cómo se obtiene la utilidad fiscal neta del ejercicio?
- 5. ¿Cómo se obtiene la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio?





Unidad 14. Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta

Objetivos particulares

El alumno creará y llevará las cuentas de utilidad fiscal empresarial neta. Determinará el ISR en el caso de retiro de utilidades cuando no provengan de la misma, así como de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida y la actualización del saldo de ambas cuentas.

Temario detallado

- 14. Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta
 - 14.1 Actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta
 - 14.2 Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida

Esbozo de la unidad

En esta unidad, el alumno estudiará lo referente a las cuentas de utilidad fiscal empresarial neta y neta reinvertida.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales deberán llevar una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta, misma que se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, así como con los ingresos, los dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del décimo primer párrafo del Artículo 74-A de la Ley del ISR; asimismo los dividendos percibidos de personas morales residentes en México, excepto en acciones y los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyó, se disminuirán con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando éstos provengan del saldo de la referida cuenta.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad empresarial neta del mismo, se deberá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última



actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros o perciban dividendos con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización hasta el mes en que se efectúe el retiro o se perciban dividendos o utilidades.

Se considera como utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio: la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción X del Artículo 137 de la Ley del ISR; la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio a que hace referencia el Artículo 108-A tercer párrafo de esta Ley; la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del Artículo 25 de la Ley y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del Artículo 108-A de la misma Ley.

Por su parte, la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio, es la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 108-A de la Ley del ISR, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del Artículo citado a esta utilidad.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
	2, Ley del Impuesto sobre	Sección I, Capítulo	25 fracciones
	la Renta	II, Título II	IX y X
Del 14.1 al 14.2		Título IV,	74-A
		Disposiciones	112-B, 112-B-



	generales	Bis, 112-C,
		112-C-Bis
	Sección I, Capítulo	108-A
	VI, Título IV	
	Capítulo XI, Título	137 frac. X
	IV	

Actividades complementarias de aprendizaje

1. A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.

- 1. ¿Qué se considera como utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio?
- 2. ¿Qué se considera como utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio?
- 3. Explicar el procedimiento para actualizar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta que se tenga al último día de cada ejercicio.
- 4. Explicar qué significa la no transmisión del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.
- 5. Explicar en qué consiste el pago del ISR sobre retiros de utilidades no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.



Unidad 15. Dividendos mediante reducción de capital o liquidación

Objetivo particular

El alumno determinará los ingresos, y en su caso, el impuesto correspondiente por la obtención de dividendos por motivo de reducción o liquidación del capital.

Temario detallado

- 15. Dividendos mediante reducción de capital o liquidación
 - 15.1 Reducción de capital
 - 15.2 Determinación y entero del impuesto
 - 15.3 Actualización del capital contable

Esbozo de la unidad

En esta unidad el alumno estudiará cómo se determinan los dividendos mediante la reducción de capital o liquidación.

De acuerdo con la fracción II del Artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran ingresos por utilidades distribuidas en el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales a la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizada cuando dicho reembolso sea mayor.

En el Artículo 123 fracción II de la LISR, se establece como obligación para las personas morales que pagan dividendos, efectuar el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada, conforme al párrafo anterior disminuyendo de dicha utilidad los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida por acción, cuando se trate de reducción de capital. Dichos saldos se determinan dividiendo los saldos de las cuentas referidas que tenga la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o



capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital, considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar el capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida que se tengan a la fecha en que se efectúe la reducción referida. A la utilidad distribuida que se obtenga, se le disminuye la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción II del Artículo 120 y de la fracción II del Artículo 123 de la Ley del ISR, según corresponda. El resultado será la utilidad distribuida gravable.

Asimismo, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda al resultado que se obtenga, aplicando al total del monto la tasa prevista en el primer párrafo del Artículo 10 de la LISR. Las personas morales deberán enterar conjuntamente el impuesto que en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos del Artículo 120 de la LISR, así como el monto del impuesto que determinen en los términos del párrafo anterior. En el caso de reducciones subsecuentes, la utilidad que se determine conforme al Artículo 121 de la LISR se adicionará a la cuenta de utilidad fiscal neta.

El capital contable deberá actualizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.



Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
	2, Ley del Impuesto sobre	Capítulo VII,	120 fracción
	la Renta	Título IV	II, 121 y 123
Del 15.1 al 15.3		Título II,	10
		Disposiciones	
		generales	

Actividades complementarias de aprendizaje

 A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.

- 1. Explicar el supuesto de dividendos en el caso de reducción de capital.
- 2. Explicar el entero del impuesto que deberán efectuar las personas morales.
- 3. Explicar la actualización del capital contable.
- 4. ¿Qué se considera como ingreso por utilidad distribuida en el caso de reducción de capital o liquidación?
- 5. ¿Cuáles son las obligaciones de las personas morales que pagan dividendos?



Unidad 16. Cuentas de capital de aportación de personas físicas y morales

Objetivos particulares

El alumno determinará y actualizará la cuenta de capital de aportación para las personas físicas empresarias y las personas morales, así como el capital de aportación por acción actualizado.

Temario detallado

- 16. Cuentas de capital de aportación de personas físicas y morales
 - 16.1 Determinación del capital de aportación actualizado
 - 16.2 Actualización del saldo de la cuenta de capital de aportación
 - 16.3 Determinación del capital de aportación por acción actualizada

Esbozo de la unidad

Para determinar el capital de aportación actualizado las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación (CUCA) que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como con la restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas en los términos de la fracción IV del Artículo 120 de la Ley del ISR; además, se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para estos efectos no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme al capital contable de la persona moral ni tampoco el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan, realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes



en que se efectúo la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso según corresponda.

El capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación entre el total de acciones de la persona moral a la fecha en que se efectúen reembolsos, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
	2, Ley del Impuesto sobre	Título II	10
	la Renta	Disposiciones	
Del 16.1 al 16.3		generales	
		Capítulo VII,	120
		Título IV	

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Lea y analice el caso práctico resuelto para la determinación del capital de aportación actualizado; ello, le permitirá resolver el caso 3.

Datos:

 La cuenta de capital de aportación efectuado por los socios o accionistas el 25 de febrero de 1998 fue de \$600,000.



- 2. El día 04 de abril de 1999 los accionistas efectuaron aportaciones de capital por \$125,000.
- 3. El día 19 de septiembre de 1999 los señores accionistas de la sociedad mercantil deciden efectuar una reducción de capital de \$200,000.00.

Se pide:

- a) Actualizar el capital de aportación al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectúo la aportación (1998).
- b) Actualizar el saldo de la cuenta a la fecha de la aportación efectuada (abril de 1999) y adición de la nueva aportación.
- c) Actualizar el saldo de la cuenta a la fecha de reducción de capital efectuada (sep/99) y restar la reducción efectuada.
- d) Actualizar el saldo de la cuenta al mes del cierre del ejercicio fiscal (Dic. 99)



Determinación del capital de aportación actualizado

	Actualización	l doi oapitai d					*						
				Actualiza ción al		Mes de	Î	Capital de					
				cierre del ejercicio	cierre	aportación	Factor	aportación	n				
		Fecha de		31/12/98	Dic98	3 Feb98		actualizad	o a				
		aportación	Importe	e INPC	275.03	38 241.079	0	dic./9	8				
С	Cuenta de capital de aportación	25/02/98	600.000	.00			1.1408	8 684,480.0	0				
р	Efectuada oor socios o accionistas												
)	Actualización	n del saldo de	la cuenta a						suma) de la	nueva aportac	ión efectuada.		
				Actualiz	ación a la	a fecha en qu aportación	e se efec	ctúa la					
				INPC		INPC		Capital de	Capital de	Más	Cuenta de		
				de la fecha	entre o	le fecha de	Factor	oportogión					
				de	0.11.0	ie lecha de	i actor	аропасіон	aportación	aportaciones	capital de		
					ı.	Última ictualización		actualizado		aportaciones de capital	capital de aportación		
				de la aportación	Ú	Última			actualizado	'	·		
Лás	Aportacione de capital	s 4/04/99		de la aportación	Ú a a	Última ictualización		actualizado	actualizado a abril/99	de capital	aportación actualizada		
Más				de la aportación (abril/99)	Ú a a	Última actualización a dic./98		actualizado a dic./98	actualizado a abril/99	de capital	aportación actualizada		
⁄Iás	de capital efectuadas p			de la aportación (abril/99)	Ú a a	Última actualización a dic./98		actualizado a dic./98	actualizado a abril/99	de capital	aportación actualizada		
1ás	de capital efectuadas p			de la aportación (abril/99)	Ú a a	Última actualización a dic./98		actualizado a dic./98	actualizado a abril/99	de capital	aportación actualizada		



c) Acti	ıalización del sa	ldo de la ci	ienta a la f	echa d	a la radi	icción (de canit	tal efect	uada (se	an /00) v rest	a de la reduc	ción efectua	ch	1	
c) Acid	ializacion dei sa	ido de la ci	denta a la i		ualizació	n a la f	echa er	n que se			a de la redde	cion electua	ida.		
				INPC		reaucci	ión de d INPC	capitai.		Capital do	Capital de	Menos	Saldo de la		
					echa de	entre		ha de	Factor	aportación		reducción	cuenta de		
					ıcción	Ontro	Última		1 dotor		actualizado		capital de		
				(sep.	/99)		a abril			a abril/99	a sep./99		aportación		
					,						'		actualizada		
	Reducciones de capital	19/09/99	200,00.0	0	301.251		2	91.075	1.0349	849,385.18	879,028.72	200.000.00	679,028.72		
	efectuadas por accionistas														
* En la d	eterminación de	factores s	e aplican h	asta di	ezmilési	mos: A	rt. 7-A (del Reg	lamento	LISR.					
d) Actu	alización del sa	ldo de la cı						/99)							
ļ			Actualizac	ión al d			cio								
			INPC		INP	-		Capita			Saldo de la				
			a la fecha	entre	de fecha	à	Factor	aporta			cuenta de				
1			de cierre		de últim	a		actuali	zado	actualizado	capital de				
			ejercicio		Actualiz	ación		a sep./	99	a dic./99	aportación				
			(Dic.99)		a sep./9						actualizada				
			308.919		301.2	51	1.0254	679,	028.72	696,276.05	696,276.05				
				400 -1-	. I- 1 IOD	7 ^ 5									
Los artic	ulos aplicables e	en este cas	so son: 7 y	120 de	ia LISK	y /-AR	ζ.								
3. Dete	ermina el capital	contable o	le anortació	án acti	alizado			·							
Datos:	zirilina ci capital	contable c	ic aportació	Jir acto	anzado.			<u> </u>	I						
	uenta de capital	de aporta	ción efectu	ada po	r los señ	ores a	ccionist	as el 17	' de mar	zo de 1998 f	ue de \$200.0	00.			
											xo y= 00,0			1	1
El 3	0 de abril de 199	19 IOS SENC	res acción	istas e	rectuaror	า เมทล ล	nortaci	on de c	anital no	or \$150 000					



Se pi	ide:				1	Ī		I				I	
	Actualizar el cap	ital de apo	rtación al mes	s de cierre de	eiercicio	fiscal en que	se efecti	uó la aportacio	ón (1999).				
	Actualizar el salo												
	Actualizar el salo							9) y restar la r	educción efe	ctuada.			
	Actualizar el salo												
a) A	Actualización de	l capital de	•			•	efectuó	la aportación					
				Actualización	Mes de	Mes de	* POR	Capital de					
		Fecha de	Importe	al cierre del	cierre	aportación	Factor	Capital de					
		aportación		ejercicio				actualizado					
	ta de capital de ación	17/03/98	200.000.00	31/12/98	Dic98	Mar98		a dic./98					
	uada por s o accionistas			INPC									
b) <i>A</i>	Actualización de	l saldo de la	a cuenta a la	fecha de la ap	ortación e	fectuada (abr	il 99) y a	dición (suma)	de la nueva		fectuada	-	
									_	Abr99			
					n a la fech	na en que se	efectúa l		Más	Saldo de la			
				INPC		INPC		Capital de	aportacion es	cuenta de			
				de la fecha de	entre [De fecha	Factor	aportación	de capital	capital de			
				la aportación		De última		actualizado		aportación			
	Aportaciones de capital	30/04/99	150,000.00	(abril/99)		Actualización		a diciembre/98		actualizado			
	efectuadas por accionistas					Dic98							



c) .	Actualización	de saldo de l	a cuenta a	la fecha de	la reduc	cción d	le capital e	efectuada	ı (sep./99) y re	sta de la redu	ucción efectua	da.			
				Actualiza	ación a	la fech	a en que	se efectú	a la reducción	de capital					
				INPC		IN	PC		Capital de	Capital de	Más	Saldo de la			
				a la fecha	ent	re de	la fecha	Factor	aportación	aportación	aportaciones	cuenta de			
				de la reducción		de	la		actualizado	actualizado	de capital	capital de			
				(sep./99)		act	tualizaciór	ı	a abril/99	a sep./99		aportación			
Más:	Reducción de capital	30/09/99	50,00.00			аа	abril/99					actualizado			
	efectuadas p accionistas	or													
d)	Actualización	del saldo de	la cuenta a	al mes del ci	erre del	ejercio	cio (dic./99	9)							
				Actualizaci	ón al cie	erre del	l ejercicio								
				INPC		INPO	2								
				a la fecha	entre	de fe	echa		Capital	Capital	Saldo de la				
				de cierre		últim	na	Factor	de aportación	de aportación	cuenta de				
				ejercicio		actua	alización		actualizado	actualizado	capital de				
				Dic99		a se	p./99		a sep./99	a dic./99	aportación				
											actualizada				
	Lea y analice resolver el cas		ico resuelt	o para la de	erminad	ción de	el capital d	e aportac	ción actualizad	o y capital de	aportación po	or acción act	ualizado:	ello le pe	ermitirá
Dato	s:														
1.	Aportación efe	ctuada por l	los accionis	stas el día 2	5 de feb	rero d	e 1998 po	r \$ 600,0	00. Mediante la	a emisión de	600 acciones	con valor no	minal de	\$1000 c/	/u.
	Se decide med con valor nom			nblea de acc	ionistas	efectu	uar una ap	ortación	de capital \$12	5,000 el 04 d	e abril de 1999) mediante la	ı emisiór	n de 125 a	acciones
Se p		·													
_		apital de apo	rtación al	mes de cier	re del ei	ercicio	fiscal en	que se e	fectuó la aport	ación inicial	(Dic. 98)				
_	Determinar el								1						
							tuada (abr	il 99). Y a	adición de la ni	ueva aportac	ón efectuada				



d) D-1	''	al ala a : :-!	-: / m	14 m = 4 P	d-				-				Ī	
			ción por acc			(D:- 00)								
			al mes del			(DIC. 99)								
r) Determin	ar ei capita	ai de aporta	ción por acc	ion actualiz	zada.									
a) Astualiza	منفه طمامه	nital da an	arta siána al m	aa da aian	ام ماما م	jercicio en qu	io oo ofootii	á la ana	rtosión					
a) Actualiza	cion dei ca	ipital de apt	Jitacion ai n	ies de cien	e del e	jercicio en qu	10	o la apo ización	itacion.					
			Acciones	Saldo	Valor	Capital de		Mes d	e Mes de	*	Capital de			
				acciones	Valor	aportación	i e	cierre		Factor	aportación			
				400101103		аропасіон	CjCrCiCiC	Olone	n aportable	actor	αροπασιστί			
	Fecha aportaciór	Importe				por acciones	31/12/98	Dic9	8 Feb98		actualizado			
						actualizado	INPC	275.03	38 241.079		a diciembre/9	8		
Cuenta de aportación	25/02/9	98 600,000	600	600	1,000.	0 1140.80 0)	600,00	00 x	1.1408	684,480.0	0		
Efectuada por socios														
o accionistas														
b) Actualiza	ción del sa	ıldo de la cı	uenta a la fe	cha de la a	portaci	ón efectuada	(abril/99) y	adición	(suma) de la	nueva ap	ortación efect	uada.		
						Actualizació	n a la fecha	a en que	efectúa la ap	ortación.				
			Emisión de	Saldo de	Valor	Capital de	INPC		INPC		Capital de	Capital de	Más	Saldo de la
			acciones	acciones		aportación (de la fecha	entre	de fecha de	Factor	aportación	aportación	aportacion es	cuenta de
							de la aportación		última		actualizado	actualizado	de capital	capital de
						actualizado ((abril/99)		actualización		a diciembre/ 98	a abril/99		aportación
									dic./98					actualizada
Aportaciones de capital	4/04/99 1	25,000.00	125	725	1,000	1,171.57	291.075		275.038	1.058	3 684,480.00	724,385.18	125,000.00	849,385.18
Efectuadas por accionistas														



										_				•		
c) Ad	ctualiza	ción del saldo	de la c	uenta al mes	s del cierre	del eje	rcicio (dic	c./99).								
				Acciones	Saldo	Valor	Capital d	le IN	IPC		INPC		Capital de	Capital de	Saldo de la	
					acciones		aportació	ón alaf	echa	entre	de fecha de	Factor	aportación	aportación	cuenta de	
							por acció	ón de ci	erre		última		actualizado	actualizado	capital de	
							actualiza	ida Dic9	99		actualización		a abril/99	a dic./99	aportación	
					725		1243.38	327	08.919		a abril/99				actualizada	
											291.075	1.06134	849,385.18	901,452.49	901,452.49	
los artí	culo ap	olicables en est	e casc	son: 7 y 12	0 de la Ley	del ISI	R y 7-A de	el Reglan	nento d	e la LIS	SR.					
5. Re	esuelva	a el siguiente ca	aso prá	áctico.												
Datos	:															
	oortació e \$1.00	on efectuada po 00 c/u.	or los s	eñores acci	onistas el d	ía 13 c	le marzo d	de 1997 :	\$700,00	00 med	liante la emisio	ón de 700 a	acciones ser	ie A con valo	or nominal	
		e mediante acu s serie B con va				stas ef	ectuar una	a aportac	ción de	capital	de \$200,000.	El 01 de s	eptiembre de	e 1997 media	ante la emisi	ón de 200
3. Se	e emite	n 300 acciones	serie	C con valor	nominal de	\$1,25	0 c/u el 1	4 de febr	rero de	1998.						
4. Se	e emite	n 500 acciones	serie	D con valor	nominal de	\$1,500	c/u el 20) de marz	zo de 1	999.						
5. Se	e emite	n 1200 accione	s serie	E con valo	nominal d	e \$1,60	00 c/u el 1	7 de sep	otiembre	e del 20	000.					
Se pid																
a) Ef	ectuar	las actualizaci	ones d	lel capital de	aportacion	es y d	e las apor	taciones	por la	emisiór	n de las accior	nes.				
b) De	etermin	ar el capital de	aport	ación por ac	ción actual	izado ł	nasta el m	nes de did	ciembre	de 20	00.					
		RMINACION DI de la LISR.	E FAC	TORES SE	APLICAN F	IASTA	EL DIEZN	MILÉSIM	O: Art.	7-A del						



Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿Cuál es el procedimiento para determinar el capital de aportación actualizado?
- 2. ¿Cómo se determina el capital de aportación por acción actualizado, inclusive en los casos de reembolso, reinversión o capitalización de utilidades?
- 3. Explicar la actualización del capital de aportación.
- 4. ¿En qué casos puede transmitirse el saldo de la cuenta de capital de aportación?
- 5. ¿En qué consiste la transmisión del saldo de la cuenta de capital de aportación mediante fusión?



Unidad 17. Cálculo del ISR anual de personas físicas por dividendos y retiros de utilidades

Objetivo particular

El alumno determinará el impuesto correspondiente por la obtención de dividendos y retiro de utilidades, así como el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero en el caso de dividendos cobrados en el extranjero.

Temario detallado

- 17. Cálculo del ISR anual de personas físicas por dividendos y retiros de utilidades.
 - 17.1 ISR por distribución de dividendos
 - 17.2 Dividendos cobrados en el extranjero y acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero
 - 17.3 Dividendos obtenidos de personas físicas dedicadas a la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca

Esbozo de la unidad

El estudio de los temas de esta unidad, permitirá al alumno introducirse en el conocimiento del procedimiento para calcular el ISR anual de personas físicas por dividendos y retiros de utilidades.

Se establece en el Artículo 122 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que las personas físicas acumularán los ingresos por dividendos o utilidades percibidos, salvo los conceptos previstos en las fracciones V a IX del Artículo 120 de esta Ley, en la cantidad que resulte de multiplicarlos por el factor de 1.5385. Asimismo dichas personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 40% al ingreso acumulado.

Las personas físicas que perciban dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se ubiquen en los supuestos del Artículo 13 de la Ley del ISR,



acumularán la cantidad que resulte de sumar los dividendos o utilidades percibidos al impuesto efectivamente pagado por las personas morales, correspondiente a dichos dividendos o utilidades. Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual el impuesto efectivamente pagado por la persona moral, correspondiente a dichos dividendos o utilidades.

Existe la posibilidad de que las personas físicas no acumulen los ingresos que perciban por dividendos o utilidades distribuidos y consideren el impuesto pagado como pago definitivo.

En materia de retiro de utilidades que efectúen las personas físicas con actividad empresarial, deberán pagar de dicha actividad, el impuesto que corresponda a las mismas, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del Artículo 108-A al resultado de multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.5385. Cuando provengan de la cuenta de utilidad empresarial neta reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar las utilidades por el factor de 1.5385.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
Del 17.1 al 17.3	2, Ley del Impuesto sobre	Título II,	13
	la Renta	Disposiciones	
		generales	
		Sección I,	108-A
		Capítulo VI, Título	
		IV	
		Capítulo VII,	120
			fracciones
			de la V a la
			IX
		Título IV	122.



Actividades complementarias de aprendizaje

 A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.

Cuestionario de autoevaluación

- Explicar el procedimiento para determinar el impuesto sobre la renta por los retiros de utilidades efectuadas por las personas físicas empresarias provenientes de:
 - a) La cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida (CUFIENRE).
 - b) Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta (CUFEN).
- 2. ¿Cuándo se pagará el ISR sobre retiros de utilidades no provenientes de la CUFEN?
- 3. Explicar la acumulación optativa de dividendos de las personas físicas.
- 4. Explicar la posibilidad de las personas físicas de no acumular el ingreso percibido por dividendos.
- 5. Explicar los dividendos obtenidos de personas dedicadas a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.



Unidad 18. Copropiedad mercantil. Tratamiento integral

Objetivo particular

El alumno analizará el contenido, alcance, derechos y obligaciones de la figura jurídica de la copropiedad en materia de Código Civil, Ley del ISR y Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Temario detallado

- 18. Copropiedad mercantil. Tratamiento integral
 - 18.1 Copropiedades
 - 18.2 Copropiedades empresariales

Esbozo de la unidad

En esta unidad, el alumno se introducirá en el conocimiento y análisis de la figura jurídica de la copropiedad, desde el punto de vista del Código Civil, la Ley del ISR y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Resulta necesario recordar algunas acepciones del término copropiedad. Se le define como "propiedad común"; esto quiere decir que dos o más personas (copropietarios) tienen posesión de una cosa de manera conjunta. El Código Civil en su Título IV, Capítulo VI del libro segundo de la Copropiedad, establece que cada copropietario tiene una serie de derechos y obligaciones en las cuales participa de manera proporcional a la parte que le corresponda. Aunque en conjunto todos los copropietarios son "dueños" de la "cosa común" o del bien, cada uno de ellos tiene "plena propiedad" de su parte, y por lo tanto, puede enajenarla, cederla o hipotecarla. Si un copropietario decide enajenar la parte que le corresponda, los demás tienen derecho a adquirirla antes de que la ofrezca a otras personas no copropietarias de la cosa o bien común, es decir, los copropietarios gozan del "derecho del tanto".



Los motivos por los que desaparece la copropiedad son:

- Por la división de la cosa común,
- por distribución o pérdida de la misma,
- por enajenación de la misma o
- porque en un copropietario se reúnen todas las cuotas.

En materia fiscal el Artículo 76 de la LISR señala que en el caso de copropiedad se deberá designar a uno de los copropietarios como representante común, quien tendrá que cumplir por cuenta de los demás copropietarios con los requisitos de:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir comprobantes.
- Recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales.
- Conservar los libros y la documentación.
- Cumplir con la obligación en materia de retención de impuestos.

Respecto de la copropiedad mercantil, en el caso de las personas físicas que tengan ingresos por actividades empresariales en copropiedad, según el Título IV Capítulo VI de la LISR, es decir que realicen actividades empresariales de manera conjunta y en un mismo establecimiento, se tendrá que considerar a uno de ellos como representante común, quien será el que cumpla por cuenta de los demás contribuyentes copropietarios con las obligaciones señaladas en el Artículo 112 de la LISR. El representante común, será quien realice los pagos provisionales, cumpla con la retención del impuesto y efectúe el cálculo de la declaración anual; también el representante común determinará los ingresos de los contribuyentes menos las deducciones autorizadas y con la disminución de las pérdidas correspondientes considerando el porcentaje que corresponda a cada contribuyente y que éstos presenten su declaración anual en forma individual.

En materia de impuesto al activo, el representante común será el obligado al pago del impuesto que corresponda, pudiendo acreditar la proporción que les corresponda a cada uno de los copropietarios. Respecto del impuesto al valor agregado, el representante común se hará cargo de las obligaciones por cuenta de



los otros contribuyentes o copropietarios: la declaración del pago provisional se presentará conjuntamente con el pago provisional del ISR.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
	10, Código Civil del D.F.	Título IV, Capítulo	938-979
Del 18.1 al 18.2		VI del libro	
		segundo	
	2, Ley del Impuesto sobre	Título IV,	76
	la Renta	Disposiciones	
		generales	
Del 18.1 al 18.2			
		Sección I,	112
		Capítulo VI, Título	
		IV	

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Analice el tratamiento contable y fiscal de la copropiedad mercantil. Presente sus opiniones.

Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿Cuál es el significado del término copropiedad?
- 2. ¿Cuáles son los motivos por los que desaparece la copropiedad?
- 3. Explicar la copropiedad mercantil en materia de impuesto al activo.
- 4. Explique la copropiedad mercantil en materia del Impuesto al Valor Agregado.
- 5. Explique la copropiedad mercantil.





Unidad 19. Asociación en participación. Tratamiento integral

Objetivo particular

El alumno analizará el tratamiento integral, legal y fiscal que se le otorga a la asociación en participación, así como su alcance, y en su caso, los beneficios derivados por la celebración de los contratos.

Temario detallado

- 19. Asociación en participación. Tratamiento integral
 - 19.1 Definición de asociación en participación
 - 19.2 Tratamiento legal
 - 19.3 Tratamiento fiscal

Esbozo de la unidad

Los aspectos legales de la asociación en participación se regulan en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con fines de análisis en necesario remitirse al Artículo 252 en donde se le define como un contrato por medio del cual una persona llamada asociante concede una participación en las utilidades o en las pérdidas de una negociación mercantil de una operación de comercio, a otras que le aportan bienes o servicios llamados asociados. Dicha asociación carece de personalidad jurídica y de razón o denominación como se indica en el Artículo 253. En este contrato debe constar por escrito, fijando los términos: las proporciones de intereses y demás condiciones donde deban realizarse, no se estará sujeto a registro; que el asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y asociados; que en caso de existir pérdidas existe la disposición de que las que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan a falta de estipulaciones especiales y por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones del Capítulo



XIII de la Ley en referencia. Este capítulo, establece el contrato de asociación en participación como de naturaleza mercantil, válido únicamente para la realización de actos de comercio, refiriéndose a personas que se asocian sin hacer distinción entre personas físicas y morales y los integrantes de esta asociación, quienes pueden ser indistintamente estos dos tipos de personas: todas las personas físicas, todas las personas morales o existir ambas en una misma asociación. Si el asociante es persona física, debe ser mayor de edad pues de lo contrario no tendría la capacidad legal necesaria para efectuar operaciones mercantiles; por otra parte; cuando los asociados son personas físicas pueden ser menores de edad ya que ellos no realizan las actividades mercantiles con los terceros.

En el Código Fiscal de la Federación (CFF) para la asociación en participación se establece en el Artículo 1, que el asociante está obligado a pagar contribuciones y cumplir con las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen mediante cada asociación de la que sea parte, en otras palabras, se especifica que el asociante es quien deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales que se señalan tanto en el CFF como en otras leyes fiscales, por todas las operaciones que lleve a cabo la asociación en participación.

En la fracción XVII del Artículo 26 del CFF se referencia que son responsables solidarios con los contribuyentes, los asociados: respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación; cuando tenían tal calidad en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma; siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha en la asociación en participación durante el periodo o la fecha de que se trate.

Son responsables solidarios los asociados cuando: el asociante incumpla por la asociación en participación en no haberse inscrito en el RFC; no lleve contabilidad o cambie de domicilio sin presentar aviso y la autoridad esté llevando a cabo una



revisión; también nos menciona que la responsabilidad nunca será superior a la aportación de los asociados.

En el Artículo 27 del CFF se establece que tratándose de contratos de asociación en participación, el asociado y el asociante tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo: el asociante deberá hacerlo por cada contrato en el cual tenga tal calidad, es decir, indica específicamente que tanto el asociado o asociados como el asociante deben inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y categóricamente, que el asociante deberá inscribir cada contrato de asociación en participación (A en P) en el que tenga ese carácter de asociante, en otras palabras, debe considerarse cada contrato de A en P como un nuevo contribuyente, asimismo los contratos deben inscribir y además, aumentar la clave de obligación 879 en el formato R-1.

Mediante reglas de carácter general, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en la Regla 2.3.11 con relación a lo dispuesto en los artículos 1° del tercer párrafo y 27 cuarto párrafo del CFF, que las personas morales y físicas que celebren contratos de A en P en los que tengan el carácter de asociantes, deberán solicitar la inscripción en el RFC de cada contrato, utilizando para tal efecto la forma R-1 de conformidad con lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social del asociante deberá ir seguido de la Leyenda: " Asociación en participación, contrato número...". En este caso, el contribuyente que participe como asociante en uno o más contratos, asignará en forma progresiva un número en cada contrato de acuerdo con la fecha de celebración de los mismos.
- Se deberán aumentar las obligaciones fiscales utilizando la clave 879 y, en su caso, las demás claves que correspondan a las diversas obligaciones que se deban cumplir con motivo del contrato celebrado. Al formato mencionado, se anexará copia del contrato por el que solicita la inscripción, debidamente firmado por el asociante y los asociados o sus representantes legales.

En materia del impuesto sobre la renta, se establece en al Artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que cuando se celebre un contrato de asociación en



participación, el asociante estará obligado al pago del impuesto respectivo del total del resultado fiscal derivado de la actividad realizada a través de la asociación en participación, en los términos del Título II.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos	
De 19.1 al 19.3	13, Ley General de Sociedades Mercantiles	Capítulo XIII	252 y 253	
	11, Código Fiscal de la	Título I, Capítulo		
	Federación	Único	párrafo	
De 19.1 al 19.3		Del Título II,	26, fracción	
		Capítulo único	XVII, Artículo	
			27	
	2, Ley del Impuesto sobre	Título I,		
De 19.1 al 19.3	la Renta	Disposiciones	8	
		generales		
Del 19.1 al 19.3	Ley del Impuesto al Activo	Artículos	7-7Bis	

Actividades complementarias de aprendizaje

- 1. A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Analice el tratamiento contable y fiscal de los contratos celebrados en materia de asociación en participación, definiendo sus derechos y obligaciones. Presente sus opiniones.
- Lea y analice la explicación sobre la demostración del procedimiento para resolver los casos prácticos derivados de la celebración de contratos de asociación en participación; ello, le permitirá resolver los casos que se le indican posteriormente.



Entre las modificaciones fiscales vigentes que se efectuaron a partir del 1o. de enero de 1999 por cada contrato de asociación en participación, se encuentra la de aplicar las pérdidas fiscales que correspondan a ejercicios anteriores contra la utilidad fiscal, con la finalidad de determinar su resultado fiscal como sigue:

Ingresos acumulables por cada contrato de asociación en participación.

Menos deducciones autorizadas.

:

Igual: utilidad fiscal.

Menos pérdidas fiscales (léase el Artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la

: Renta).

Igual: Resultado fiscal del ejercicio.

Asimismo, por cada contrato y en cada ejercicio, el asociante como sujeto obligado deberá formular un resultado fiscal para determinar el impuesto sobre la renta del ejercicio de la asociación en participación; también se enfatiza la importancia de la opción de diferir parte del impuesto causado al final del ejercicio como lo establecen los Artículos 10 y 10-A, como si se tratara de una sociedad mercantil a partir del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1999. Como ejemplo, se plantea el siguiente caso práctico.

Datos:

SUA, Asociación en participación.

Ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2000

Ingresos acumulados \$3,500,000

Deducciones autorizadas \$1,500,000

Pérdidas del ejercicio anterior 1999 \$250,000

Importe de las partidas no deducibles \$90,000

Utilidades derivadas de ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero \$0.00

La empresa opta por diferir parte del impuesto sobre la renta.



Se pide determinar:

- a) El resultado fiscal del ejercicio del año 2000, amortizando la pérdida del ejercicio inmediato anterior mediante la aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) El impuesto sobre la renta por pagar.
- c) La determinación de la utilidad fiscal reinvertida para efectos de diferir parte del impuesto del ejercicio.

Resolución:

	Ingresos acumulados	\$3,500,000
(-)	Deducciones autorizadas	\$1,500,000
(=)	Utilidad del ejercicio	\$2,000,000
(-)	*Pérdidas fiscales actualizadas	\$ 271,701
(=)	Resultado fiscal	\$1,728,299
	ISR ARTÍCULO 10 LISR 35%	604,905
(-)	Determinación de la utilidad fiscal	
	reinvertida para efectos de diferir	
	parte del impuesto del ejercicio	

Resultado fiscal

\$2,000,000

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la Ley del ISR, cuando el monto de estas últimas sea mayor a los ingresos. La actualización de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, en términos del Artículo 55, se efectúa multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio (julio) en que ocurrió la pérdida hasta el último mes del ejercicio:

INPC DE DICIEMBRE DE 1999 308.9190 = FACTOR 1.0411 x 250,000 = 260,275 INPC DE JULIO DE 1999 296.6980

Pérdida fiscal derivada del contrato de asociación en participación actualizada a diciembre de 1999: \$260,275.

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada y pendiente de aplicar contra utilidades fiscales de futuros contratos de asociación en participación por celebrar, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por primera vez hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará como sigue:

INPC DE JUNIO DE 2000 <u>322.4950</u> = FACTOR 1.0439 x 260,275 = 271,701 INPC DE DICIEMBRE DE 1999 <u>308.9190</u>

Pérdida fiscal actualizada por aplicar a la utilidad fiscal de la asociación en participación para el 2000: \$271,701.

(-) PTU del ejercicio 0.00
 (-) Partidas no deducibles \$90,000
 (-) Utilidades del extranjero \$0.00
 (=) Utilidad fiscal reinvertida \$1,910.000

ISR 30% 573,000 ISR 35% 668,500

ISR DIFERIDO \$95,500

(=) ISR POR PAGAR \$604,905 -\$95,500 = \$509,405

Ahora, con la información que se presenta en los siguientes casos prácticos, determine:

- a) La utilidad fiscal del ejercicio.
- b) La actualización y amortización de las pérdidas fiscales.
- c) El resultado fiscal del ejercicio.
- d) La utilidad fiscal reinvertida para el diferimiento del impuesto sobre la renta del ejercicio.
- e) El impuesto sobre la renta por pagar.

Caso 1:

Ingresos acumulables de 1999	\$1,950,000
Deducciones autorizadas de 1999	\$2,100,000
Ingresos acumulables de 2000	\$3,000,000
Deducciones autorizadas de 2000	\$2,300,000
Partidas no deducibles de 2000	\$70,000
Utilidad derivada de ingresos en el	\$12,000 dólares americanos al t.c.
ejercicio de fuente de riqueza	\$9.25

121



ubicada en el extranjero

Caso 2:

Ingresos acumulables de 1999 \$800,000

Deducciones autorizadas de 1999 \$1,100,000

Ingresos acumulables de 2000 \$3,000,000

Deducciones autorizadas de 2000 \$2,500,000

Partidas no deducibles de 2000 \$90,000

Ingresos del extranjero \$80,000 en moneda nacional

Caso 3:

Ingresos acumulables de 1999 \$1,250,000

Deducciones autorizadas de 1999 \$2,000,000

Ingresos acumulables de 2000 \$1,800,000

Deducciones autorizadas de 2000 \$800,000

Partidas no deducibles de 2000 \$125,000

Caso 4

Del contrato de asociación en participación (A en P). No. 1

Ingresos acumulables de 2000 \$3,000,000

Deducciones autorizadas de 2000 \$2,500,000

Partidas no deducibles de 2000 \$90,000

Ingresos del extranjero \$180,000 en moneda nacional

Del contrato de A en P No. 2

Ingresos acumulables de 2000 \$1,800,000

Deducciones autorizadas de 2000 \$2,340,000

Partidas no deducibles de 2000 \$85,000



Del contrato de A en P No. 3

Ingresos acumulables de 2000 \$4,500,000 Deducciones autorizadas de 2000 \$2,540,000

Partidas no deducibles de 2000 \$190,000

Caso 5:

Ingresos acumulables de 1999 \$800,000

Deducciones autorizadas de 1999 \$1,100,000

Del contrato de A en P No. 1

Ingresos acumulables de 2000 \$890,000

Deducciones autorizadas de 2000 \$2,000,000

Partidas no deducibles de 2000 \$190,000

Ingresos del extranjero \$580, 000 en moneda nacional

Del contrato de A en P No. 2

\$1,800,000 Ingresos acumulables de 2000

Deducciones autorizadas de 2000 \$140,000

Partidas no deducibles de 2000 \$15,000

Del contrato de A en P No. 3

Ingresos acumulables de 2000 \$4,000,000

Deducciones autorizadas de 2000 \$2,950,000

Partidas no deducibles de 2000 \$256,000



Pagos provisionales del impuesto sobre la renta e impuesto al activo

En materia de pagos provisionales que deberán efectuar las asociaciones en participación, se establece lo siguiente en materia del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo.

En materia del impuesto sobre la renta resulta necesario observar dos periodos:

- a) El inicio de actividades. Al respecto, el Artículo 12 de la Ley del ISR establece que para poder determinar los pagos provisionales es necesario contar con un coeficiente de utilidad de la siguiente manera: para el primer ejercicio la asociación en participación (A en P) utilizará el coeficiente de utilidad del asociante; si éste no lo tuviera, utilizará el que establece el Artículo 62 de la LISR de acuerdo con su actividad preponderante ¹.
- b) Para los siguientes ejercicios, se deberá observar lo establecido en los Artículos 12 y 12-A de la LISR, es decir, determinar tanto el coeficiente de utilidad como los pagos provisionales.

Ejemplo de la determinación de los pagos provisionales:

Ingresos nominales

Por: coeficiente de utilidad².

Igual a: utilidad fiscal proporcional.

Menos: pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Igual: resultado fiscal.

Por: ISR 30% ISR: por pagar.

Es aquella en la que se obtengan la mayoría de los ingresos en el último ejercicio de 12 meses (léase Art. 43 del RCFF).

_

Utilidad fiscal de la asociación en participación

Ingresos percibidos por la asociación en participación

²Coeficiente de utilidad



En materia del impuesto al activo, se establece en el Artículo 7 Bis que cuando a través de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, el asociante cumplirá por cuenta de los asociados, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el Artículo 7 de la Ley del impuesto al Activo, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por la asociación, considerando para tales efectos, el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del asociante.

Cuando se trate de contratos de asociación en participación, el asociante y cada uno de los asociados para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionarán el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por la asociación en participación y podrán acreditar el monto de los pagos provisionales de este impuesto efectuados por el asociante a los asociados. El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuandose con anterioridad.

Respecto del acreditamiento del impuesto sobre la renta contra el impuesto al activo, el ISR acreditable será en principio, el que se determine en la declaración anual; por su parte, el ISR diferido deberá acreditarse hasta que efectivamente se paque tal como lo indica el Artículo 8 de la LISR.

Para efectuar el pago provisional opcional del impuesto del activo e impuesto sobre la renta, se realizará lo siguiente:

a) Se compara el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo, con el pago provisional del impuesto sobre la renta, calculado según lo previsto en la fracción III del Artículo 12 de la Ley del ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.



b) El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Ahora, determine (efectuando la comparación) el ISR o el impuesto al activo que corresponda por pagar a los pagos provisionales de la asociación en participación.

Caso 1:

SUA, asociación en participación.

Ingresos nominales del periodo (enero) por el que se efectúa el	\$798,000
pago provisional	
Coeficiente de utilidad del asociante	0.1225
Pérdidas fiscales por aplicar	\$12,000
Valor del activo de la A en P del último ejercicio	\$3,200,000
Impuesto al activo actualizado que correspondió al ejercicio	\$57,600
inmediato anterior	

Caso 2:

Ingresos nominales de 2000

Enero	\$ 285,000
Febrero	\$ 320,000
Marzo	\$ 400,000
Abril	\$ 526,000
Coeficiente de utilidad de 1999	0.0026
Pérdidas fiscales por aplicar	\$5,000
Impuesto al activo actualizado que	\$35,640
correspondió a 1999	

Caso 3:



Ingresos nominales del 2000

Enero	\$85	0,000			
Febrero	\$95	2,000			
Marzo	\$98	0,000			
Abril	\$1,05	2,000			
Coeficiente de utilidad de 1999	0	.0143			
Pérdidas fiscales por aplicar	\$	6,000			
Impuesto al activo actualizado	que \$10	6,540			
correspondió a 1999					

Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿Cómo se define la asociación en participación?
- 2. ¿Quiénes son los responsables solidarios con los contribuyentes en los contratos celebrados de asociación en participación?
- 3. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales de una asociación en participación en materia del impuesto sobre la renta?
- 4. Explicar el procedimiento establecido en la Ley del ISR para determinar los pagos provisionales y su ajuste.
- 5. Explicar el procedimiento a seguir cuando se reduce el capital de aportación, se distribuyan o retiren las ganancias o utilidades de la asociación en participación.



Unidad 20. Suspensión de operaciones de personas físicas empresarias

Objetivo particular

El alumno analizará el contenido y alcance de la suspensión de operaciones de las personas físicas empresarias, así como sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y Código Fiscal de la Federación.

Temario detallado

- 20. Suspensión de operaciones de personas físicas empresarias
 - 20.1 Suspensión de actividades
 - 20.2 Obligaciones fiscales en materia del Código Fiscal de la Federación
 - 20.3 Determinación y pago del impuesto correspondiente

Esbozo de la unidad

En esta unidad, el alumno se introducirá en el conocimiento de la suspensión de operaciones de personas físicas empresarias.

Se considera que existe suspensión de actividades cuando el contribuyente interrumpe las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago: por sí mismo o por cuenta de terceros.

En materia de registro federal de contribuyentes se establece la obligación en la fracción III del Artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, tanto para las personas físicas como para las personas morales, de presentar el aviso por la suspensión de actividades en los términos establecidos en la fracción III del Artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberán considerar lo siguiente:

 Este aviso durante su vigencia libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto tratándose de las del ejercicio en



que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

- Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de dar los demás avisos previstos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Cuando se reanuden actividades no se podrá presentar dentro del mismo ejercicio fiscal un nuevo aviso de suspensión.
- Este aviso deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente a más tardar en la fecha en que el contribuyente hubiere estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado actividades.

En materia del impuesto sobre la renta se establece la obligación en la fracción VII del Artículo 112, de formular un estado de posición financiera cuando se dejen de realizar actividades empresariales, asimismo se establece la disposición de pagar el impuesto que establece el Artículo 112 cuando existan utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado el impuesto.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículos
Del 20.1 al 20.3	11, Reglamento del Código Fiscal de la Federación	Sección segunda, Capítulo II	14 fracción III y 21 fracción III
Del 20.1 al 20.3	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Sección I, Capítulo IV, título IV	112 fracción VII

Actividades complementarias de aprendizaje

 A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.



 Analice el objetivo, naturaleza, alcance y efectos fiscales en la suspensión de actividades que efectúen las personas físicas empresarias. Presente sus opiniones.

Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿En qué consiste la suspensión de actividades?
- 2. ¿Cuáles son las obligaciones de las personas físicas empresarias en materia de registro federal de contribuyentes, en el caso de suspensión de actividades?
- 3. ¿Cuáles son las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas empresarias en materia de impuesto sobre la renta que efectúen la suspensión de sus actividades?
- 4. Explicar la suspensión de actividades en materia del impuesto al activo.



Unidad 21. Liquidación de sociedades

Objetivo particular

El alumno analizará el tratamiento fiscal de la liquidación de sociedades, a partir del fundamento legal, así como el procedimiento para efectuar la liquidación, la elaboración de las declaraciones y las obligaciones en materia de registro fiscal de contribuyentes.

Temario detallado

- 21. Liquidación de sociedades
 - 21.1 Fundamento legal y obligaciones fiscales en la liquidación de las sociedades
 - 21.2 Declaraciones de liquidación

Esbozo de la unidad

En esta unidad, el alumno se introducirá en el estudio del procedimiento para efectuar la liquidación de una sociedad y elaborar las declaraciones y observar las obligaciones fiscales.

Para que exista la liquidación de una sociedad, antes deberá ser disuelta. Las sociedades se disuelven de acuerdo con el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por las siguientes causas:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social.
- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal o por estar éste consumado.
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.



El Artículo 235 de dicha Ley, menciona que la liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán los representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten no excediéndose de los límites de su encargo.

El Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles indica que en la liquidación de las sociedades anónimas los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:

- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social.
- II. Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad. El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y los libros de la sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.
- III. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas para que se apruebe en definitiva el balance. Esta asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

Una vez que se apruebe el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

En materia del impuesto sobre la renta se indica en el Artículo 11 de la mencionada Ley que dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación. Cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales, el liquidador determinará el impuesto correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la



liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, que incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral.

En materia del impuesto al valor agregado se establece en el Artículo 5 que en los casos de ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bibliografía núm.	Capítulo del libro	Artículo
Del 21.1 al 21.2	13, Ley General de Sociedades Mercantiles	Capítulo X Capítulo XI	229 235 y 247
Del 21.1 al 21.2	2, Ley del Impuesto sobre la Renta	Título II, Disposiciones generales	11
Del 21.1 al 21.2	14, Ley del Impuesto al Valor Agregado	Capítulo I, Disposiciones generales	5

Actividades complementarias de aprendizaje

- A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- Analice el contenido y alcance de la liquidación de sociedades, su tratamiento fiscal y obligaciones derivadas de la misma en materia del registro federal de contribuyentes. Presente sus opiniones.



Cuestionario de autoevaluación

- 1. ¿Cuáles son las causas por las que se puede disolver una sociedad anónima?
- 2. ¿Quién estará a cargo de la liquidación de una sociedad anónima?
- 3. ¿Cómo se llevan a cabo los pagos provisionales en materia del impuesto al valor agregado?
- 4. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales de la sociedades que entran en liquidación en materia del impuesto sobre la renta?



Unidad 22. Actualización de temas que sufrieron evolución durante el curso

Objetivo particular

El alumno analizará el contenido, alcance y repercusiones favorables o desfavorables de las disposiciones en materia fiscal por parte de las autoridades fiscales.

Temario detallado

- 22. Actualización de temas que sufrieron evolución durante el curso
 - 22.1 Resolución Miscelánea. Análisis de contenido
 - 22.2 Modificaciones a la Resolución Miscelánea

Esbozo de la unidad

Esta unidad es de especial interés puesto que, a través del análisis de la Circular Miscelánea que se publica cada año en el Diario Oficial de la Federación, se podrán analizar las diversas reglas aplicables a las unidades que comprende el temario detallado para el ejercicio fiscal del semestre en que se imparte la asignatura. Las autoridades fiscales publican en el transcurso del año las modificaciones a la Resolución Miscelánea, que servirán de base para analizar sus cambios.

En el Diario Oficial de la Federación, el 6 de marzo de 2000 se publicó la Circular Miscelánea para el año 2000-2001, que entró en vigor a partir del mismo día 6 y estará vigente hasta el próximo 5 de marzo del año 2001.

Bibliografía específica sugerida

Tema de la unidad	Bik	oliografía	núm.		Capítulo del libro	Artículos
22 al 22.2	Diario Oficial		de	la	Completo	Completo
	Federación					

Actividades complementarias de aprendizaje



- 1. A partir del estudio de la bibliografía específica sugerida, elabore un mapa conceptual de los temas de la unidad.
- 2. Lea y analice, de la Circular Miscelánea, las modificaciones a la Resolución Miscelánea. Presente sus opiniones.



Bibliografía básica

- Nuevo Consultorio Fiscal, Facultad de Contaduría y Administración, quincenal, México.
- 2. Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento. Vigentes.
- 3. Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento. Vigentes.
- 4. Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México.

Bibliografía complementaria

- 5. Barrón Morales, Alejandro, *Estudio práctico de la Ley del Impuesto al Activo*, México, ISEF, 1996.
- 6. Calvo Langarica, César, Estudio contable de los impuestos, México, PAC, 1996.
- 7. Domínguez Orozco, Jaime, *Pagos provisionales de ISR y el Impuesto al Activo. Casos prácticos*, México, ISEF, 1996.
- 8. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, *Ley del Impuesto sobre la Renta*, México, IMPC, 1996.
- 9. Novoa Medina, Raúl, Deducciones autorizadas, México, ISEF, 1996.
- 10. Ruiz Molina, Carlos, Personas morales casos prácticos, México, ISEF, 1996.

Bibliografía adicional

- 11. Código Civil del D.F. Vigente.
- 12. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Vigentes.
- 13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente
- 14. Ley General de Sociedades Mercantiles. Vigente.
- 15. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. Vigentes



Respuestas a los cuestionarios de autoevaluación

Unidad 1. Ingresos acumulables. Estudio detallado

- 1. No se consideran ingresos los que obtienen los contribuyentes por concepto de:
 - Aumento de capital.
 - Pago de la pérdida de sus accionistas.
 - Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
 o, por utilizar para valuar sus acciones el método de participación.
 - Los que se obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital.
 - Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México; sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable de la participación de los trabajadores en las utilidades.
- 2. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.
- Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro.
- 4. Se consideran como otros ingresos acumulables para las personas morales los siguientes:
 - La estimación por parte de la SHCP.
 - Los pagos en especie.
 - La diferencia de inventarios en ganadería.
 - Las mejoras que pasan a poder del arrendador.
 - La ganancia derivada de activos fijos, títulos, fusión, escisión, liquidación o reducción de capital de sociedades mercantiles del extranjero.
 - La recuperación de créditos incobrables.
 - La recuperación de pérdidas por seguros y fianzas.



- La recuperación por seguro de hombre clave.
- Las cantidades para gastos de terceros.
- Los intereses y la ganancia inflacionaria.
- 5. Para determinar la ganancia, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación, el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición hasta el mes inmediato a aquel en que se realice la enajenación.
- 6. Para determinar la pérdida inflacionaria deducible y el interés acumulable se sigue el procedimiento establecido en el Artículo 7-B I de la Ley del ISR, como sigue: de los intereses a favor en los términos del artículo 7 A devengados en cada uno de los meses del ejercicio se restará el componente inflacionaria de la totalidad de los créditos, inclusive los que generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Hay que enfatizar que para estos efectos se consideran entre otros los siguientes conceptos de créditos:

- I. Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósitos de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.
- II. Las cuentas y documentos por cobrar a excepción de las siguientes:
 - Las que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, a plazo menor de un mes, cuando sean a la vista a plazo menor de un mes o plazo mayor si se cobran antes del mes.
 - A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.



- A cargo de funcionarios y empleados.
- Pagos provisionales de impuesto y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.
- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

Unidad 2. Requisitos de las deducciones. Estudio detallado

- Se consideran gastos estrictamente indispensables aquellos que se originan con la finalidad de obtener un ingreso, salvo algunas excepciones como los de previsión social.
- 2. Se establecen como requisitos: a) la obligación a los contribuyentes que efectúen pagos a terceros y que exista la obligación por alguna disposición fiscal de retener (impuesto sobre el producto del trabajo; 10% del ISR a las personas físicas que se les efectúen pagos por concepto de honorarios o arrendamiento; la retención de las 2/3 partes a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del Artículo 1-A, en materia de IVA. b). La obligación de enterar las retenciones señaladas en la fracción A, o que en su caso se recabe copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos en el Artículo 58 de la Ley del ISR, ya que de no hacerlo, la erogación se considera partida no deducible (fracción V del Artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta), y más aun, en términos de la fracción II del Artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, que señala que en el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga el pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.
- 3. Que se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, considerando lo siguiente:



- Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- Que el importe total de los pagos no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- Que no excedan del 10% del total de las otras deducciones del ejercicio.
- 4. Que tratándose de gastos de previsión social se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles, actividades deportivas y culturales y otras de naturaleza análoga.
- 5. Se establece como límite de plazo a más tardar el día en que se deba presentar su declaración (dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio de acuerdo con la fracción VIII del Artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta); además la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción tal como lo establece el Artículo 10 de la misma Ley en referencia.
- 6. Cumplir con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de la Ley del ISR cuando se trate de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero.
- 7. El requisito consiste en que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de los créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los del mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- 8. Se establece como requisito general para su deducción que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro de un crédito entre otros:
 - Cuando el deudor no tenga bienes embargables.



- Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
- III. Cuando se trate de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento.
- IV. Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o suspensión de pagos. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

En el caso señalado en la fracción III, la deducción procederá en el ejercicio en el que se cumpla el plazo a que el mismo se refiere.

En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como crédito incobrable, deberá quedar registrado en contabilidad con "importe de un peso" por un plazo mínimo de cinco años y conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito.

- 9. El Artículo 25 de la LISR.
- 10. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a los trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas geográficas. En los demás casos no serán deducibles.

Unidad 3. Devoluciones y descuentos sobre ingresos y deducciones. Estudio detallado

- 1. El descuento sobre ventas se aplicará en forma retroactiva en el ejercicio en que se generó el ingreso.
- 2. El descuento sobre ventas se aplicará en el ejercicio en que se generó el descuento.
- Consiste en que las empresas pueden deducir las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos,



- disminuidos con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
- 4. Consiste en que se podrá deducir la diferencia de inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- 5. Consiste en que se podrán deducir las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 6. Los contribuyentes podrán deducir la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad, siempre que se constituyan en los términos de la Ley del ISR.
- 7. Cuando se determinen conforme a lo dispuesto en el Artículo 7-B de la Ley ISR.
- 8. Se podrá efectuar la deducción de los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del Artículo 78 de la Ley del ISR.
- 9. Tratándose de personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen en la oficina central o sus establecimientos y que alguno de ellos se encuentre en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos señalados en el artículo 24, fracción XXII de la Ley del ISR.
- 10. No serán deducibles dichas remesas aun cuando se hagan a título de regalías, honorarios o pagos similares a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas, o por intereses por dinero enviado al establecimiento permanente

Unidad 4. Enajenación a plazos



- Cuando se celebren con clientes que sean público en general, cuando se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses.
- 2. Cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Se podrá considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado.
 - b) O bien, solamente la parte del precio cobrado durante el ejercicio.
- La opción se podrá cambiar sin requisitos una sola vez. Cuando se trate del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio.
- 5. El impuesto correspondiente al valor de la enajenación, excluyendo los intereses, podrá diferirse conforme sean efectivamente recibidos los pagos y el impuesto que corresponda a los intereses, se podrá diferir al mes en que éstos sean exigibles.

Unidad 5. Arrendamiento financiero

- 1. El arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar en pagos parciales como contraprestación una cantidad en dinero determinada que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios; así como también, a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley.
- Los contratos deben de celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación, así como la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.
- Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.



- 4. Cuando se trate de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio:
 - a) El total del precio pactado, o
 - b) la parte del precio exigible durante el mismo.
- 5. En el caso de incumplimiento, el arrendador o el enajenante según sea el caso, considerará como ingreso obtenido en el ejercicio las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

Unidad 6. Contratos de obra mueble e inmueble

- Consiste en que se considera autorizada o aprobada una estimación en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de la obra, firme de conformidad dicha estimación.
- Considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro.
- 3. Los contribuyentes que se dedican a la fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, tienen la opción de acumular los ingresos provenientes de los contratos de suministros de dichos bienes, en la fecha en que los perciban en efectivo o cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, o bien, cuando se efectúen entregas parciales pactadas en el contrato, siempre que en este último caso no se realicen estimaciones de avance, o lo que ocurra primero.
- 4. También deberán considerar cualquier pago recibido en efectivo, bienes o servicios ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación entre otros.
- 5. El Artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que el término construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, casas



y edificios y en general terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforaciones de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

Unidad 7. Desarrollos inmobiliarios

- Los contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios tienen la opción de deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación del servicio, en lugar de las deducciones establecidas en los Artículos 18, 22 y 41.
- 2. No se considerarán dentro de la estimación de los costos directos e indirectos la deducción de las inversiones, las erogaciones a que se refieren las fracciones II a VI del Artículo 78 de la LISR, las prestaciones laborales distintas de las señaladas en las fracciones I y XI del año 77 de la LISR.
- El factor de deducción total se obtiene de dividir la suma de los costos directos e indirectos estimados al inicio del ejercicio, o de la obras o de la prestación del servicio entre el ingreso total que corresponda a dicha estimación en la misma fecha.
- 4. En el ejercicio en que se terminen de acumular los ingresos relativos a las obras o prestación de servicios, los contribuyentes deberán comparar el costo real y el costo estimado. Si de la comparación resulta que el total de las erogaciones estimadas actualizadas (se actualizarán las erogaciones estimadas desde el último mes del ejercicio en que se efectuaron según sea el caso y hasta el último mes de la 1ª mitad del ejercicio en el que se terminen de acumular los ingresos relativos a la obra o prestación de servicios) las diferencias se acumularán a los ingresos del contribuyente en el ejercicio en que se terminen de acumular los ingresos relativos a la obra o prestación del servicio que se trate.
- 5. Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducir las erogaciones estimadas en lugar de lo previsto por los Artículos 18, 22 y 41 de la LISR, deben presentar



aviso ante la autoridad fiscal en el que manifiesten que optan por lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley por cada una de las obras dentro de los quince días siguientes al inicio de la obra o la celebración del contrato según corresponda.

Unidad 8. Enajenación de terrenos, valores y otros bienes

- 1. Para determinar la ganancia se resta del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice la enajenación.
- 2. Determinación de la ganancia por la enajenación del terreno.

MOI \$ 60,000.00.

Fecha de adquisición: 14/03/96.

Precio de venta: \$ 200,000.00.

Fecha de venta: 17 enero de 2000.

Ajuste al monto original de la inversión:

INPC de diciembre de 1999 308.9190

INPC de marzo de 1996 170.0120

 $MOI $60,000.00 \times 1.8170 = $109,020.00$

Ingreso obtenido por la enajenación \$200,000.00

Menos: monto original de la inversión \$ 109,020.00

Actualizado =========

ganancia \$ 90,980.00

- Para efectos de factores de actualización se deberá calcular hasta diezmilésimo (léase Art. 7 del RLISR).
- 3. Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional entre otros casos, cuando el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al



- adquirente y cuando no habiendo envío en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.
- 4. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas cuyo caso, la presunción admite prueba en contrario (léase Art. 8 de la LIVA).
- 5. No se considera enajenación en materia del impuesto al valor agregado la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.
- La enajenación de terrenos está exenta del pago del impuesto al valor agregado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Unidad 9. Enajenación de acciones por personas morales y físicas

- Consiste en incluir todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajenen todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación.
- 2. El monto original ajustado de las acciones se determina sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia entre la suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que en los términos del Artículo 124 de la Ley del ISR tenga la persona moral emisora y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que lleve conforme al Artículo 124-A de la misma, ambos a la fecha de la enajenación de las acciones y la suma de los saldos que tenían dichas cuentas a la fecha de adquisición, cuando la suma de los saldos a la fecha de enajenación sea mayor en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha. Cuando la suma de dichos



- saldos a la fecha de adquisición sea mayor, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que enajenen.
- 3. El procedimiento consiste en actualizar el costo comprobado de adquisición de las acciones, efectuándose por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen.
- 4. El Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación establece como responsables solidarios en su fracción X a los socios y accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, cuando la sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo en cuestión sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate.
- 5. En materia de acciones por capitalización o reinversión se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partes integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos, o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Unidad 10. Cálculo del ISR anual de personas físicas por enajenación de acciones

- 1. El Artículo 96 establece el procedimiento para efectuar el cálculo anual por la enajenación de bienes, que consiste en que, de los ingresos obtenidos se restarán las deducciones a que se refiere el Artículo 97 de la Ley del ISR y con la ganancia determinada se calculará el impuesto anual de la siguiente forma:
 - La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.
 - II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior será la parte de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año



- calendario de que se trate y se calculará, el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables.
- III. La parte de la ganancia no acumulable se multiplicará por la tasa de impuesto que se obtenga de acuerdo a las opciones establecidas en el Artículo 96, el impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.
- 2. Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de acciones podrán efectuar, entre otras, la deducción del costo comprobado de adquisición. Cuando se trate de acciones, el costo promedio por acción se determinará conforme al procedimiento dispuesto por el Artículo 19 de la Ley del ISR, que se estudió en la unidad 9.
- 3. En el Artículo 97-A se establece que aquellos contribuyentes que sufran pérdidas en la enajenación de acciones disminuirán dicha pérdida conforme al procedimiento que se menciona en el mismo; por otra parte, cuando el contribuyente en un año de calendario no deduzca la parte de esta pérdida o no efectúe su acreditamiento pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.
- 4. El Artículo 103 de la Ley del ISR establece la obligación de efectuar un pago provisional del 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente al enajenante, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor cuando cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de la LISR.
- 5. Para los efectos del cuarto párrafo del Artículo 103 de la Ley del ISR tratándose de enajenación de acciones, el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20 % del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por un contador público registrado y que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley del ISR.
- El procedimiento consiste en aplicar la tarifa del Artículo 141 de la Ley del ISR a la totalidad de ingresos acumulables obtenidos en el año en que se realizó la enajenación, disminuidos por las deducciones autorizadas por la propia Ley,



excepto las establecidas en la fracciones II, III y IV del Artículo 140 de la misma ley. El resultado obtenido se dividirá entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa y el cociente será la tasa.

Unidad 11. Dividendos para personas morales y físicas

- 1. Cuando sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - Cuando se pacte a plazo menor de un año.
 - Cuando el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
 - Cuando efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.
- 2. En los casos en que las erogaciones no deducibles conforme a la Ley del ISR beneficien a los accionistas de personas morales.
- 3. El propietario del título valor y en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de la misma.
- 4. En el caso de liquidación o reducción de capital de personas morales, se considera como ingreso gravado la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.
- 5. Las personas morales que realicen pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:
 - Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o, a través de transferencia de fondos reguladas por el Banco de México.
 - Efectuar, tratándose de reducción de capital, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del Artículo 120 de la Ley del ISR, disminuyendo de dicha utilidad los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida por acción.
 - Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año,
 declaración, proporcionando los datos de identificación que correspondan a



- los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, así como señalando su monto.
- Retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo por el factor de 1.5385 o en el supuesto del segundo párrafo del Artículo 122, sobre la cantidad a acumular en los términos de dicho párrafo cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas.
- Expedir constancia en la que se señale el monto y el impuesto retenido a que se refiere la fracción anterior.

Unidad 12. Retiros de utilidades y capital por personas físicas

- No se paga el impuesto sobre la renta cuando las utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta a que se refiere el Artículo 112-B.
- 2. De acuerdo con el Artículo 108-A de la Ley del ISR, el procedimiento para determinar el ISR por retiro de utilidades consiste en multiplicar el resultado de dicha utilidad por el factor 1.5385 (ver Artículo 112-C) y al resultado aplicar la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 108-A.
- Cuando las utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida (CUFIN RE), pagarán el impuesto que se hubiese diferido aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar las utilidades por el factor de 1.5385.
- El Artículo 112-C de la Ley del ISR establece que se pagará impuesto cuando existan utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado el impuesto.
- 5. Se considera que existen utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto cuando al momento de ocurrir la reducción de capital, el capital actualizado de la empresa sea superior a la suma de las cuentas de capital, de las de utilidad fiscal empresarial neta y de las de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida, según lo establecen los Artículos 112-A, 112-B y 112-B BIS de la Ley del ISR respectivamente.



Unidad 13. Cuenta de utilidad fiscal neta

- El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta sólo se podrá disminuir una vez que se haya agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el Artículo 124-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 2. El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escindente y las escindidas en la proporción en que se efectué la participación del capital con motivo de la escisión.
- 3. El saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a dicha actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la ultima actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.
- 4. Se obtiene de restar al resultado fiscal del ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; deducida en los términos de la fracción III del Artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hace referencia el Artículo 10 tercer párrafo de esta Ley; la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto excepto las señaladas en las fracciones IX y X del Artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del Artículo 10 de esta Ley.
- 5. Se obtiene de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley del ISR, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del Artículo 124-A de dicha Ley.



Unidad 14. Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta

- 1. Se considera como utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio: la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción X del Artículo 137 de la Ley del ISR; la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio a que hace referencia el Artículo 108-A tercer párrafo de esta Ley; la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del Artículo 25 de la Ley y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del Artículo 108-A de la misma Ley.
- 2. Se considera utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio: la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 108-A de la Ley del ISR; el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del Artículo citado a esta utilidad.
- 3. El saldo de la cuenta de utilidad empresarial que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal empresarial neta del mismo, se deberá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros o perciban dividendos con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la ultima actualización hasta el mes en que se efectúe el retiro o se perciban dividendos o utilidades.
- 4. Significa que el saldo de la cuenta no se podrá transmitir por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio, sólo por causa de muerte podrá transmitirse dicho saldo a los herederos o legatarios.
- 5. Las personas físicas con actividad empresarial que retiren utilidades de dicha actividad deberán pagar el impuesto que corresponda a las mismas, aplicando la



tasa establecida en el primer párrafo del Artículo 108-A al resultado de multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.5385.

Unidad 15. Dividendos mediante reducción de capital o liquidación

- 1. En el caso de reducción de capital se considera dividendo el excedente del capital contable menos la cuenta de capital de aportación de cada accionista.
- Las personas morales deberán enterar conjuntamente el impuesto que en su caso haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos del Artículo 120 de la Ley del ISR, así como, el monto del impuesto que se determine en los términos del Artículo 121 de la misma Ley.
- 3. El capital contable deberá actualizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en caso contrario el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico mediante reglas de carácter general.
- 4. Según la fracción II del Artículo 120 de la Ley del ISR se considera como ingreso por utilidades distribuidas en el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, a la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado, cuando dicho reembolso sea mayor.
- 5. Las personas morales que pagan dividendos tendrán la obligación de efectuar el cálculo de la utilidad distribuida por acción tratándose de reducción de capital, determinada conforme a la fracción II del Artículo 120 de la Ley del ISR.

Unidad 16. Cuentas de capital de aportación de personas físicas y morales

1. Para determinar el capital de aportación actualizado las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como con la restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieran considerado ingresos por utilidades



- distribuidas en los términos de la fracción IV del Artículo 120 de la Ley del ISR y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
- 2. El capital de aportación por acción actualizado se determina, dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación entre el total de acciones de la persona moral a la fecha en que se efectúen los reembolsos, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.
- 3. El saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.
- 4. El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión.
- 5. En el caso de fusión no se toma en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de éstas sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión y representen respecto del total de acciones.

Unidad 17. Cálculo del ISR anual de personas físicas por dividendos y retiros de utilidades

- a) Cuando los retiros de las utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida, se pagará el impuesto que se hubiese diferido aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar las utilidades por el factor de 1.5385. b) Cuando las utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta a que se refiere el Artículo 112-Bis LISR no se pagará el impuesto sobre la renta correspondiente.
- En caso de retiro de utilidades que efectúen las personas físicas con actividad empresarial no provenientes de la CUFEN, deberán pagar de dicha actividad el impuesto que les corresponda, aplicando la tasa establecida al resultado de



- multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.5385, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 108-A de la Ley del ISR.
- 3. Se establece en el Artículo 122 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que las personas físicas acumularán los ingresos por dividendos o utilidades percibidos, salvo los conceptos previstos en las fracciones V a IX del Artículo 120 de esta Ley, en la cantidad que resulte de multiplicarlos por el factor de 1.5385, asimismo, dichas personas físicas podrán, acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 40% al ingreso acumulado.
- 4. El Artículo 122 de la Ley del ISR establece la posibilidad a las personas físicas de no acumular los ingresos que perciban por dividendos o utilidades distribuidos y considerar el impuesto pagado por los mismos como pago definitivo.
- 5. Las personas físicas que perciban dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se ubiquen en los supuestos del Artículo 13 de la Ley del ISR, acumularán la cantidad que resulte de sumar los dividendos o utilidades percibidos al impuesto efectivamente pagado por dicha persona moral, correspondiente a dichos dividendos o utilidades, estas personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, el impuesto efectivamente pagado por la persona moral correspondiente a dichos dividendos o utilidades.

Unidad 18. Copropiedad mercantil. Tratamiento integral

- 1. El término copropiedad significa "propiedad común", que quiere decir que dos o más personas (copropietarios) tienen posesión de una cosa de manera conjunta.
- 2. Los motivos por los que desaparece la copropiedad son:
 - Por la división de la cosa común,
 - por distribución o pérdida de la misma,
 - por enajenación de la misma o
 - porque en un copropietario se reúnen todas las cuotas.



- 3. En materia de impuesto al activo, el representante común será el obligado al pago del impuesto que corresponda y se podrá acreditar la proporción que les corresponda a cada uno de los copropietarios.
- 4. En materia del impuesto al valor agregado, el representante común se hará cargo de las obligaciones por cuenta de los otros contribuyentes o copropietarios: la declaración del pago provisional se presentará conjuntamente con el pago provisional del ISR.
- 5. Copropiedad mercantil, en el caso de los contribuyentes personas físicas que tengan ingresos por actividades empresariales en copropiedad (Título IV capítulo VI LISR), es decir que realicen actividades empresariales de manera conjunta y en un mismo establecimiento se tendrá que considerar a uno de ellos como representante común, quien será el que cumpla por cuenta de los demás contribuyentes copropietarios con las obligaciones señaladas en el Artículo 112 de la LISR.

Unidad 19. Asociación en participación. Tratamiento integral

- 1. El Artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, define a la asociación en participación como un contrato por medio del cual una persona llamada asociante concede a otras (llamados asociados) que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades o en las pérdidas de una negociación mercantil de una operación de comercio.
- 2. En la fracción XVII del Artículo 26 del CFF se establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, los asociados respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante, mediante la asociación en participación.
- 3. En materia del impuesto sobre la renta, se establece en al Artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que cuando se celebre un contrato de asociación en participación, el asociante estará obligado al pago del impuesto respectivo del total del resultado fiscal derivado de la actividad realizada a través de la asociación en participación, en los términos del Título II.



- 4. Los pagos provisionales y el ajuste del impuesto sobre la renta que efectúe el asociante, correspondientes a las actividades de la asociación en participación, se calculan en los términos de los Artículos 12 y 12-A de la Ley del ISR, tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga, los ingresos percibidos y la utilidad fiscal obtenida del contrato de asociación en participación. En el primer ejercicio fiscal, se considera como coeficiente de utilidad el del asociante, o en su defecto, el que corresponda en los términos del Artículo 62 de esta Ley, a la actividad preponderante de la asociación en participación.
- 5. Cuando se reduzca el capital de aportación, se distribuyan o retiren las ganancias o utilidades de la asociación en participación, el asociante observará lo dispuesto en los Artículos 10-A, 120, fracciones II y XI, 121,123, fracción IV y 152 la Ley del ISR, según corresponda. En este caso, quien perciba las ganancias o utilidades le dará tratamiento de dividendos y podrá adicionarlos a las cuentas de utilidad fiscal empresarial neta a que se refieren los Artículos 112-B y 124 de esta Ley.

Unidad 20. Suspensión de operaciones de personas físicas empresarias

- Se considera que existe suspensión de actividades cuando el contribuyente interrumpe las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago: por sí mismo o por cuenta de terceros.
- 2. En materia de registro federal de contribuyentes se establece la obligación en la fracción III del Artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, tanto para las personas físicas como para las personas morales, de presentar el aviso por la suspensión de actividades en los términos establecidos en la fracción III del Artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 3. En la Ley del Impuesto sobre la Renta en su fracción VII del Artículo 112, se establece entre otras, la obligación de formular un estado de posición financiera cuando se dejen de realizar actividades empresariales, asimismo la disposición



- de pagar el impuesto señalado en el Artículo 112, cuando existan utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado el impuesto.
- 4. Se establece en el Artículo 26 del Reglamento del Impuesto al Activo, que los contribuyentes del impuesto quedan liberados de cumplir las obligaciones relativas al mismo, durante el periodo que se encuentren en suspensión de actividades, con las excepciones señaladas en el inciso a) de la fracción III del Artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que al efecto presenten el aviso previsto en el citado artículo.

Unidad 21. Liquidación de sociedades

- Las sociedades se disuelven de acuerdo con el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por las siguientes causas:
 - I. Por expiración del término fijado en el contrato social.
 - Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal o por estar éste consumado.
 - III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.
 - IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
 - V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- El Artículo 235 menciona que la liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán los representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten no excediéndose de los límites de su encargo.
- 3. En materia del impuesto al valor agregado se establece en el Artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en los casos de ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.



4. Entre otras obligaciones, se establece en la fracción VIII del Artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se deberá presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.



Apéndice. Elaboración de un mapa conceptual

Los alumnos del Sistema de Universidad Abierta (SUA), a diferencia de los del escolarizado, estudian por su cuenta las asignaturas del plan de estudios correspondiente. Para asimilar el contenido de éstas, requieren consultar y estudiar la bibliografía específica que se les sugiere en cada unidad, actividad nada sencilla, pero indispensable para que los alumnos puedan desarrollar las actividades de aprendizaje y prepararse para los exámenes. Por tanto, un recurso educativo del que pueden valerse los estudiantes es el mapa conceptual.

¿Qué es un mapa conceptual?

- ✓ Es un resumen o apunte gráfico.
- ✓ Es un esquema gráfico en forma de árbol, que muestra la relación existente entre los aspectos esenciales estudiados, relativos a una unidad de una asignatura o de una asignatura completa, o bien, de un capítulo de un libro o un libro completo.
- ✓ Es una estructura jerárquica en cuya parte superior se ubica el aspecto de mayor nivel de implicación o "término conceptual", de éste se derivan otros de menor grado de implicación que se relacionan de manera subordinada, por lo que, se localizan en niveles inferiores y así sucesivamente en orden descendente, como se observa en el ejemplo de mapa conceptual de la Introducción a la teoría general de la Administración.



¿Qué ventajas tiene para el alumno un mapa conceptual?

- ✓ Cuando el alumno estudia nuevos contenidos, la construcción de un mapa conceptual le permite reflexionarlos, comprenderlos y relacionarlos, es decir, reorganiza y reconstruye la información de acuerdo con su propia lógica de entendimiento.
- ✓ Al encontrar las conexiones existentes entre los aspectos esenciales o "términos conceptuales" (clave) del contenido estudiado, el alumno aprenderá a identificar la información significativa y a dejar de lado la que no es relevante.
- ✓ El alumno aprende a identificar las ideas principales que el autor de un libro de texto expone, argumenta o analiza, así como a jerarquizarlas y relacionarlas con otros conocimientos que ya posee.
- ✓ La elaboración de un mapa conceptual ayuda a los estudiantes a reproducir con mucha aproximación el contenido estudiado.
- ✓ La construcción de un mapa conceptual estimula en el alumno el razonamiento deductivo.

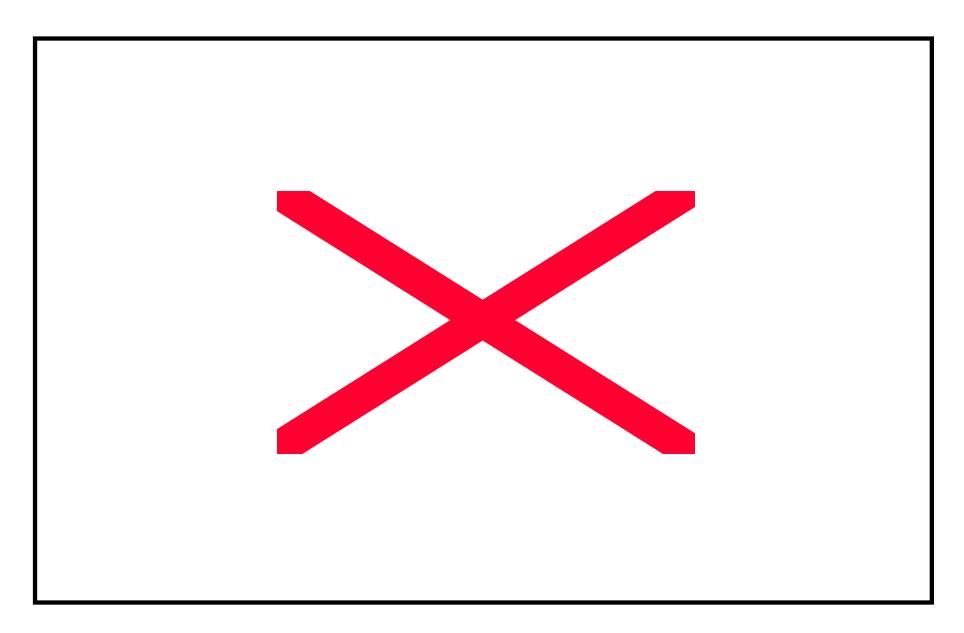
¿Cómo se elabora o construye un mapa conceptual?

- 1. Realice una primera lectura del capítulo del libro que se le indica en la bibliografía específica sugerida. Preste atención a la introducción y a las notas que el autor hace acerca de los temas y subtemas, porque le ayudarán a comprender la estructura del capítulo; además revise los esquemas, las tablas, las gráficas o cualquier ilustración que se presente. Esta lectura le permitirá tener una idea general del contenido del capítulo.
- Realice una lectura analítica del contenido del capítulo; léalo por partes, guiándose por la división que el propio autor hace de los temas y subtemas, que, por lo general, es más o menos extensa, según el tema de que se trate y su complejidad.



- 3. Lea las ideas contenidas en los párrafos, analícelos completamente, ya que en ellos el autor define, explica y argumenta los aspectos esenciales del capítulo; también describe sus propiedades o características, sus causas y efectos, da ejemplos y, si se requiere, demuestra su aplicación.
- Al analizar las ideas contenidas en los párrafos, identifique los "términos conceptuales" o aspectos esenciales acerca de los cuales el autor proporciona información específica.
- 5. Elabore un listado de los principales "términos conceptuales". Identifique el papel que juega cada uno de ellos y ordénelos de los más generales e inclusivos a los más específicos o menos inclusivos.
- 6. Liste para cada "término conceptual" lo que el autor aborda: definición, propiedades o características, causas y efectos, ejemplos, aplicaciones, etcétera.
- 7. Coloque los "términos conceptuales" con los aspectos que en ellos se señalan, en forma de árbol. Encierre en un círculo o rectángulo cada término. Coloque el de mayor inclusión en el nivel superior y el resto, ordénelo de mayor a menor inclusión. Verifique que la jerarquización sea correcta.
- 8. Relacione los "términos conceptuales" **mediante líneas** y, si es necesario, **use flechas que indiquen la dirección** de las relaciones. Verifique que las relaciones horizontales y verticales sean correctas, así como las relaciones cruzadas (aquellas que se dan entre "términos conceptuales" ubicados opuestamente, pero que se relacionan entre sí).
- 9. Construya **frases breves o palabras de enlace** que establezcan o hagan evidente las relaciones entre los "términos conceptuales".
- 10. Analice el ejemplo del mapa conceptual de la Introducción a la teoría general de la Administración. Identifique los niveles, "los términos conceptuales", los aspectos que de ellos se derivan, las relaciones horizontales, verticales y cruzadas.







DIRECTOR

C.P.C. y Mtro. Arturo Díaz Alonso

SECRETARIO GENERAL

L. A. y Mtro. Eric Rivera Rivera

JEFE DE LA DIVISIÓN

L. A. E. Alfredo Díaz Mata

COORDINACIÓN DE OPERACIÓN ACADÉMICA

L. A. Gabriela Montero Montiel

COORDINACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS

L. A. Francisco Hernández Mendoza L. E. Arturo Morales Castro

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

L. C. Virginia Hidalgo Vaca

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

L. C. Danelia C. Usó Nava